

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

FACULTAD DE DERECHO



ORIGENES Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES Y ORGANISMOS REGIONALES  
MAS IMPORTANTES

M-0018344

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ALFREDO CALLES CAMARILLO  
ACATLAN, EDO. DE MEXICO 1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Hombre ejemplar, humano y recto que desde cualquier parte donde se encuentre podrá decir -- siempre que su hijo le ha cumplido y le seguirá cumpliendo.

Q.E.P.D.

A MI MADRE:

Mujer abnegada, inteligente y tenaz que con gran - sabiduría y cariño siempre me guió por el camino recto y firme de la verdadera bondad y entendimiento.

A MI ESPOSA:

Mujer con la que con todo mi amor he iniciado la vida que todo hombre realizado ha soñado alcanzar.

A NUESTRO BEBE:

Que estamos esperando con todo el amor del universo.

AL SR. DR. MARIO CALLES LOPEZ NEGRETE.

Mi especial dedicatoria por su valiosa ayuda para la realización de esta tesis.

A MI DIRECTOR DE TESIS:

Sr. Lic. Franco Carreño García, por su  
atinado asesoramiento.

AL SR. ING. CESAR MACIEL AZCARATE.

Con mi especial admiración.

AL SR. ING. LEONIDES VILLAFUERTE BLOOM.

Con mi especial respeto.

A LA SRA. ROSALINDA SILVA.

Por su valioso y tenaz impulso.

A GLORIA ALONSO MEDINA.

Con mi especial afecto.

A MIS SUEGROS:  
SR. FAUSTINO DOMINGUEZ PALMA.  
Y  
SRA. ANGELINA P. DE DOMINGUEZ.



AL SR. GRAL. CELSO VAZQUEZ.  
Gran amigo de mi padre y mio.

A MI PRIMO:  
LIC. RAUL CALLES OLIVEROS.

AL SR. ENBAJADOR FERNANDO ELIAS CALLES.

AL SR. LIC. FERNANDO ELIAS CALLES.

AL SR. PLUTARCO ELIAS CALLES.

AL SR. ING. SERGIO A. CALLES.

---

AL SR. ARQ. ALFREDO QUINTANA TOPETE.

AL SR. LIC. BRUNO KIEHNLE MUTZENBECHER.

AL SR. LIC. ALFREDO ABARCA HERNANDEZ.

AL SR. RODRIGO BALLESTEROS PAULIN.

A MI AMIGO:

LIC. FRANCISCO REYES ESTRADA.

A MI AMIGO:

LIC. ARTURO ANDRADE CARRETO.

---

A MI JURADO :

PRESIDENTE: LIC. FRANCO CARREÑO GARCIA.  
VOCAL: LIC. HELI OLIVARES HERNANDEZ.  
SECRETARIO: LIC. JULIO NELSON SAU AGUAYO.  
SUPLENTE: LIC. JAIME CONCHA LOIS.  
SUPLENTE: LIC. DAVID VEGA VERA.

AL SR. ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ.

## I N D I C E .

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

### CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	7
1.1.- Orígenes.....	7
1.1.1.- Primer Período (1815-1914).....	11
1.1.2.- Segundo Período (1919-1939).....	18
1.1.3.- Tercer Período. Desarrollo de las Instituciones Internacionales desde 1945.....	19
1.2.- LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	23
1.2.1.- Los principios fundamentales según el preámbulo.....	26
1.2.2.- Miembros.....	27
1.2.3.- Estructura.....	33
1.2.3.1.- La Asamblea.....	33
1.2.3.2.- El Consejo.....	37
1.2.3.3.- La Secretaría Permanente.....	39
1.2.3.4.- La Corte Permanente de Justicia Internacional.....	40
1.2.3.5.- La Organización Internacional del Trabajo.....	43

### CAPITULO 2

2.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).....	53
2.1.- Orígenes.....	53
2.2.- La Conferencia de San Francisco...	57
2.3.- Propósitos y Principios de la O.N.U.....	61

	Pág.
3.3.2.- Miembros.....	222
3.3.3.- Organos.....	227
3.3.3.1.- El Consejo.....	228
3.3.3.2.- Los Organos Civiles.....	229
3.3.3.3.- Los Organos Militares.....	232
3.4.- LA ORGANIZACION DEL PACTO DE VAR- SOVIA.....	236
3.4.1.- Origenes.....	236
3.4.2.- Miembros.....	238
3.4.3.- Propósitos y Funciones.....	238
3.4.4.- Organos.....	245
3.5.- LA LIGA ARABE.....	247
3.5.1.- Antecedentes.....	247
3.5.2.- Miembros.....	253
3.5.3.- Organos.....	254
3.5.3.1.- El Consejo.....	254
3.5.3.2.- Los Comités.....	255
3.5.3.3.- La Secretaría General.....	255
3.6.- LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRI- CANA (O.U.A.).....	260
3.6.1.- Su creación.....	260
3.6.2.- Propósitos y Principios.....	280
3.6.3.- Miembros.....	283
3.6.4.- Organos.....	287
3.6.4.1.- La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno.....	288
3.6.4.2.- El Consejo de Ministros.....	290
3.6.4.3.- La Secretaría General.....	291
3.6.4.4.- La Comisión de Mediación, Con- ciliación y Arbitraje.....	292
CONCLUSIONES.....	299
BIBLIOGRAFIA.....	309

I N T R O D U C C I O N .

Los temas desarrollados en el presente - trabajo son un breve estudio de las ORGANIZA-- CIONES INTERNACIONALES, desde sus orígenes has ta la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS in-- cluyendo a los ORGANISMOS REGIONALES que consi dero mas importantes.

Al través de éstas, vemos como la humani dad busca una paz duradera, aunque muchas ve-- ces ellos mismos frenen esa búsqueda cambiándo la por una sed de dominio territorial sobre el mayor número de ESTADOS, acrecentando el pode rro de unos cuantos en perjuicio de la inmensa mayoría de la humanidad.

Estas ORGANIZACIONES si bien son perfecti bles debemos considerar siempre, que son crea das por los seres humanos, por lo que los erro res son inevitables.

ORGANISMOS con los consiguientes errores que -  
me da la inexperiencia al elaborar una tesis,  
por lo que pido tengan la amabilidad de disculpar  
aquellas fallas que desde luego hago de mi  
exclusiva responsabilidad, pero que por ser --  
obra de un principiante, que intenta hoy culminar  
apenas su primer peldaño profesional, es -  
por demás lógico y natural que los tenga. Mu-  
chas gracias por su comprensión.



1.- ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.-----

1.1.- Orígenes.-----

1.1.1.- Primer Periodo (1815-1914).-----

1.1.2.- Segundo Periodo (1919-1939).-----

1.1.3.- Tercer Periodo. Desarrollo de las Instituciones Internacionales desde 1945.

1.2.- LA SOCIEDAD DE NACIONES.-----

1.2.1.- Los principios fundamentales según el preámbulo.-----

1.2.2.- Miembros.-----

1.2.3.- Estructura.-----

1.2.3.1.- La Asamblea.-----

1.2.3.2.- El Consejo.-----

1.2.3.3.- La Secretaria Permanente.-----

1.2.3.4.- La Corte Permanente de Justicia Internacional.-----

1.2.3.5.- La Organización Internacional del Trabajo.-----

1.- ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

1.1.- ORIGENES.- El desarrollo real de las Instituciones Internacionales surge a mediados del Siglo XIX, con el logro de la Independencia de los Estados y de la unificación -- en muchas partes del mundo y principalmente -- con el comienzo del movimiento hacia la interdependencia y la cooperación internacional, -- que en la actualidad es el rasgo más característico e importante de las relaciones internacionales contemporáneas.

Aunque independientemente de lo anterior en cada siglo han surgido proyectos y concepciones que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos son manifestación de un anhelo largamente acariciado por la humanidad de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. Así por ejemplo el PROYECTO DE PIERRE DUBOIS quien en 1306 escri-

Saint Pierre sugiere un CONGRESO O ASOCIACION permanente de naciones. En 1795 el Abate --- Gregorie en el curso de la revolución francesa expuso el imperativo de organizar interna----- cionalmente los ESTADOS EUROPEOS para alejar - la guerra. Kant en el mismo año de 1795 dió - al mundo su contribución para lograr la paz ba jo la forma de un "BOSQUEJO SOBRE UNA PAZ PER- PETUA"; en esta investigación filosófica y del planteamiento histórico reduce Kant los princi pios que en forma de artículos ofrece como ar- gumentos que pueden encarnar los juristas en - el mundo real de las Naciones.

Debe recordarse también las exposiciones de los juristas-teólogos españoles que muy an- tes de su tiempo ya concebían una comunidad in ternacional regida por el DERECHO como única - solución posible de lograr un entendimiento en tre las naciones.

CONGRESO DE VIENA (1814 - 1815) y el comienzo de la PRIMERA GUERRA MUNDIAL (1914); el segundo es el que media entre las dos guerras; en éste se presenció la creación de la LIGA DE LAS NACIONES y el último período que llega hasta la actualidad y que es de continua evolución, que se inició con la fundación de las NACIONES UNIDAS en 1945.

#### 1.1.1.- PRIMER PERIODO (1815 - 1914).-

Generalmente se considera al CONGRESO DE VIENA como la línea divisoria del desarrollo de la ORGANIZACION INTERNACIONAL en el Siglo XIX. De Viena sale un intento de ORGANIZACION INTERNACIONAL preocupado por el mantenimiento de la situación europea, en 1815 el CONGRESO DE VIENA produjo a través de la SANTA ALIANZA un plan efectivo para organizar los estados del viejo continente, restableciendo el principio de equilibrio económico, su principal propósito fue dar nueva forma al continente europeo -

caso debido a la desaparición de los presupuestos morales comunes, que eran basamento de la EUROPA; la desaparición de la esfera de expansión colonial y a la falta de autolimitación -- por parte de las grandes potencias.

En todo el resto del siglo se siguió la práctica de convocar conferencias diplomáticas para considerar los problemas políticos de mayor importancia que esporádicamente surgían entre las potencias europeas. Esta práctica se mostró eficaz como un procedimiento para el -- ajuste de intereses antagónicos y para la prevención de guerras importantes, sin embargo -- fue característico de este periodo que no existieran instituciones permanentes en el campo -- político.

Desde el punto de vista del surgimiento de las instituciones internacionales, fueron -- las realizaciones técnicas del siglo XIX la ba

Estas pues, fueron las precursoras de una serie de otras UNIONES ADMINISTRATIVAS que nacieron a fines del siglo XIX y a principios del siglo XX; entre las mas importantes podemos citar a: LA UNION INTERNACIONAL para la protección INDUSTRIAL, 1883; la CONVENCION INTERNACIONAL DE TRANSITO DE CARGA FERROVIARIA, 1890; y el DEPARTAMENTO INTERNACIONAL DE SALUD PUBLICA, 1907.

El rasgo característico de estas reuniones fue que en general operaban a través de dos órganos: conferencias o reuniones periódicas de los representantes de los ESTADOS miembros y un SECRETARIO permanente. De este modo aportaron el importante elemento institucional en la cooperación internacional, su carácter permanente asegurado por un órgano fijo, la OFICINA CENTRAL eslabón evolutivo entre la estructura de la conferencia diplomática y la ORGANIZACION INTERNACIONAL moderna.

Ocho años mas tarde, en 1907, 44 naciones acudieron a la HAYA para una segunda conferencia, convocada por el Zar Nicolás II. En ésta se creó la CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE DE LA HAYA, así como también la mayor parte de las actividades de la conferencia se dirigieron a la elaboración de normas para regular la conducción de la guerra tanto en la tierra como en el mar. Resultaron de esta conferencia 14 convenciones, la primera y la segunda o sea el CONVENIO PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LOS CONFLICTOS Y LA CONVENCION DRAGO-PORTER, CONVENIO PARA LA LIMITACION DEL EMPLEO DE LA FUERZA EN EL COBRO DE LAS DEUDAS CONTRACTUALES, fueron los únicos instrumentos de orden pacífico; las otras doce tienen que ver con las hostilidades y los efectos que producen. Aunque la conferencia de 1907 se ocupó de temas poco alentadores y tan sombríos, mostró que existía ya para entonces un principio de vida corporada internacional, susceptible de arribar a me-

fracaso de su tarea primaria de mantener la -- paz, constituyó una fase importante del desa-- rrollo de las instituciones internacionales y proporcionó el precedente inmediato para el -- sistema de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNI-- DAS.

1.1.3.- TERCER PERIODO.- Desarrollo de las INSTITUCIONES INTERNACIONALES desde 1945.

Aunque el estallido de la guerra en 1939 señaló el evidente fracaso de la LIGA DE LAS - NACIONES, se aceptó universalmente la necesi-- dad de crear una organización general de ESTA-- DOS, cuyo principal propósito seguiría siendo el mantenimiento de la paz, durante la guerra, por consiguiente, el principal objeto de las - potencias aliadas era el de lograr el estable-- cimiento de una organización de tal naturale-- za.



nuevo estilo son: el universalismo, el regionalismo y el funcionalismo.

La tendencia hacia el universalismo comenzó en el período de la LIGA DE LAS NACIONES; y desde el establecimiento de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en 1945, este movimiento ha ganado terreno progresivamente.

Paralelamente hubo un crecimiento importante de ORGANIZACIONES y ACUERDOS REGIONALES que encuentran su lugar dentro del sistema universal. Antes de 1945, la única ORGANIZACION REGIONAL de importancia era la UNION PANAMERICANA establecida a fines del siglo XIX que continuó ejerciendo funciones regionales durante la época de las dos guerras y después de la segunda guerra mundial fue denominada ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. La experiencia de los ESTADOS AMERICANOS ha sido aprovechada en el MEDIO ORIENTE, en EUROPA y en AFRICA para -

inevitablemente ha habido una serie de ensayos y errores a la vez que graves reveses; es indudable que a medida que cada fase de desarrollo ha seguido a otra, la ciencia y la técnica de las instituciones internacionales ha mejorado.

Para poder entender los orígenes de las NACIONES UNIDAS a continuación haremos un breve bosquejo de la HISTORIA DE LAS NACIONES.

1.2.- LA SOCIEDAD DE NACIONES.- El PACTO DE LAS NACIONES surgió a raíz de la terminación de la PRIMERA GUERRA MUNDIAL, las NACIONES buscaban la paz con urgencia, por temor de caer en una nueva crisis mundial. Los antecedentes inmediatos y que fueron de influencia decisiva para la formación de la ORGANIZACIÓN son:

A).- LAS SOCIEDADES PACIFISTAS.- Que en cada nación aparecieron. El carácter de estos grupos era variable, así como sus fines, -

- I.- El Plan Philimore de 20 de marzo -  
de 1918.
- II.- El Proyecto de junio de 1918.
- III.- El Plan House de 16 de junio de --  
1918.
- IV.- Los cuatro Proyectos de Wilson de  
agosto de 1918.
- V.- El Proyecto Británico de 20 de ---  
enero de 1919.

La elaboración del PACTO fue confiada por la CONFERENCIA DE LA PAZ a una comisión de 15 miembros, posteriormente aumentados en cuatro y colocada bajo la presidencia de Wilson.

GUN EL PREAMBULO.- Los fines principales de la SOCIEDAD DE NACIONES establecidos en el preámbulo del PACTO eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y seguridad internacionales. El fin mas destacado aparecia ser el segundo, el cual se lograría por medio de la solución pacífica de las controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como por el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los ESTADOS. Una función importante reservada a la SOCIEDAD DE NACIONES y de la cual habla poco es la relativa a la revisión de los tratados. Así también se estableció la obligación de respetar el derecho internacional.

1.2.2.- MIEMBROS.- LA SOCIEDAD DE NACIONES se compone de: MIEMBROS ORIGINARIOS E INVITADOS Y MIEMBROS ADMITIDOS.

a.- MIEMBROS ORIGINARIOS E INVITADOS.-

que era suficiente la de dominio, o de colonia que se gobernase libremente. Fijándose como condiciones las siguientes: a).- Que el candidato diera garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales; b).- Que aceptase el reglamento establecido por la SOCIEDAD en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas; c).- Que su admisión fuera decidida por la ASAMBLEA por una mayoría de dos tercios.

Los miembros de la ORGANIZACION podían retirarse voluntariamente de ésta. En torno a la aceptación del derecho de abandonar la SOCIEDAD y su consagración en el PACTO, se había planteado una fuerte discusión en el seno de la CONFERENCIA DE LA PAZ, la inclusión final del párrafo tercero del artículo I se aceptó para facilitar al presidente Wilson un medio de vencer las renuencias del senado de su

aplicación alguna y los miembros que por razones diversas, abandonaron la ORGANIZACION, lo hicieron en el momento que desearon y sin que nadie se preocupara de examinar si habían o no cumplido sus obligaciones internacionales. (4)

Cualquier miembro de la SOCIEDAD podía ser expulsado por vía de sanción contra la violación que hubiera realizado de algún compromiso contraído respecto a ella. La violación a que se refiere esta disposición contenida en el párrafo XVI, debería ser aunque no lo precise el PACTO, de tal gravedad que justificaba tal medida como es la expulsión, se requería además que los decidiesen todos los demás miembros que formaran parte del CONSEJO.

En la práctica esta disposición solamente fue aplicada una sola vez en 1939, contra la UNION SOVIETICA, a quien se había reconocido culpable de agresión contra FINLANDIA, vio-

1.2.3.- ESTRUCTURA.- LA SOCIEDAD DE NA  
CIONES está compuesta por una ASAMBLEA y un --  
 CONSEJO auxiliados por una SECRETARIA permanen  
 te. Estos son los órganos esenciales, pero --  
 además se complementaban con otros órganos y -  
 organismos que iban surgiendo de acuerdo a sus  
 necesidades, los cuales cooperaban con los an-  
 teriores. Había además, dos instituciones que  
 aunque estaban conectadas orgánicamente con la  
 SOCIEDAD DE NACIONES disfrutaban de un alto --  
 grado de independencia, ellas eran la ORGANIZA  
CION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) y el TRI-  
BUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL --  
 (TPJI).

1.2.3.1.- LA ASAMBLEA.- Estaba com----  
 puestas por los representantes de los miembros  
 de la SOCIEDAD, cada miembro podía enviar has-  
 ta tres representantes, pero no disponía mas -  
 que de un veto.

- e.- QUINTA COMISION: cuestiones sociales y generales;
- f.- SEXTA COMISION: cuestiones politicas de los mandatos y la esclavitud

En 1936 se creó una séptima COMISION para estudiar el problema de la reforma del PACTO.

Estas comisiones generales estaban formadas por un representante de cada uno de los -- países miembros que podían también nombrar los consejeros técnicos que juzgasen convenientes. Además de las COMISIONES generales, la ASAM----BLEA nombraba dos, mas restringidas: LA COMISION de verificación de poderes; y la COMISION del orden del día, encargada de las normas sobre el procedimiento respecto a la elabora----ción del temario de discusiones.

Con respecto a la votación, ni el PACTO



entren en la esfera de actividad de la SOCIEDAD o que afecten a la paz del mundo".

1.2.3.2.- EL CONSEJO.- Su composición era la siguiente:

- a.- MIEMBROS PERMANENTES, las principales potencias aliadas y asociadas - ( Inglaterra, Francia, Italia, Estados Unidos y Japón );
- b.- CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES, designados por la ASAMBLEA.

Solo que el número de los permanentes sufrió varios cambios a lo largo de la historia de la SOCIEDAD DE NACIONES, lo mismo ocurrió con el de los no permanentes.

La duración del mandato de los miembros no permanentes era de cuatro años y el CONSEJO debería renovarse en una tercera parte cada --

sar de que el PACTO le daba cierto balance con la ASAMBLEA, acabó sin embargo subordinándose a ésta.

1.2.3.3.- LA SECRETARIA PERMANENTE.- -  
Era el órgano permanente de la SOCIEDAD y estaba encabezada por un SECRETARIO GENERAL, nombrado por el CONSEJO con la aprobación de la mayoría de la ASAMBLEA, tenía funciones puramente administrativas.

EL SECRETARIO GENERAL era el funcionario internacional de mayor jerarquía y en el desempeño de sus funciones debía tener únicamente los intereses de la ORGANIZACION. Para asegurar la independencia requerida por tales funciones, gozaba de privilegios e inmunidades diplomáticas.

En virtud de que el SECRETARIO GENERAL de la SOCIEDAD era de jure SECRETARIO GENERAL

CONSEJO preparar un proyecto de CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL y de someterlo a los miembros de la SOCIEDAD.

Una vez que quedó elaborado el ESTATUTO DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, fue sometido a la ASAMBLEA aprobado por ella en 1920 y enmendado dicho estatuto por un protocolo del 14 de septiembre de 1929. Además de éste había un REGLAMENTO que fijaba el procedimiento de la CORTE.

El mismo artículo 14 fijaba los lineamientos por los que había de guiarse el CONSEJO en la elaboración del proyecto de la CORTE, al decir que "La Corte conocerá de todos los conflictos de carácter internacional que le se metan las partes. Dará también opiniones consultivas sobre cualquier conflicto o cualquier punto, a solicitud del CONSEJO O LA ASAMBLEA", con ello se señalaba la división de la compe--

to de todos, contribuyó apreciablemente a la -  
formación y a la determinación de las normas -  
del derecho de gentes e imprimió continuidad a  
la JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

Aunque cabe decir que dicho órgano no --  
puede ser considerado como órgano de la SOCIE-  
DAD, toda vez que tenía una estructura diferen-  
te y vivía un poco al margen de las activida--  
des de la SOCIEDAD, al igual que la ORGANIZA--  
CION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, aunque sus la-  
zos con dicha ORGANIZACION son indiscutibles y  
su importancia indudable.

1.2.3.5.- LA ORGANIZACION INTERNACIO---  
NAL DEL TRABAJO.- Fue creada de acuerdo con --  
las disposiciones del TRATADO DE VERSALLES con  
tenidas en la parte XIII, artículos 387 a 427.

Todos los miembros de la SOCIEDAD DE NA-  
CIONES debían ser miembros de la ORGANIZACION

cación de los países miembros hicieran de las convenciones concluidas bajo los auspicios de la OIT y que ellos hubieran ratificado.

Cabe decir que éste organismo sobrevivió al derrumbre de la SOCIEDAD DE NACIONES pasando a ser un organismo especializado, de la -- O.N.U.

Los organismos internacionales que se -- crearon al amparo de la SOCIEDAD DE NACIONES y que posteriormente el CONSEJO DE LA ORGANIZA-- CION tomó la dirección de ellos son los si---- guientes:

1.- La Oficina Internacional de Hidro--  
grafía.

2.- La Comisión Internacional para la --  
Navegación Aérea.

3.- Oficina Internacional de los Refu--  
giados. (Oficina Nansen).

cuerpo en una serie de conferencias y declaraciones de substituir a la SOCIEDAD por una nueva institución. En 1945, en San Francisco, el nacimiento de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS volvió redundante a la SOCIEDAD de NACIONES de la que en ese momento formaban parte todavía 43 países.

El 18 de abril de 1946, las delegaciones presentes en la ASAMBLEA decidieron que al día siguiente, el 19 de abril, la SOCIEDAD DE NACIONES entraría en la historia. En esa misma fecha se celebró un acuerdo entre la SOCIEDAD DE NACIONES y la O.N.U., fijando los detalles de transferencia de los bienes de la primera a la segunda. La tarea de la transferencia de bienes y el arreglo final de todas las cuestiones financieras fue declarada concluida por la junta especial de liquidación, encargada de ello el 31 de julio de 1947.

- (1).- CUEVAS GANCINO, FRANCISCO.- Tratado so  
bre la ORGANIZACION INTERNACIONAL, Ed.  
Jus, S.A. México 1962 pág. 47. -----
- (2).- SORENSEN, MAX.- Manual de Derecho Inter  
nacional Público. Ed. Fondo de Cultura  
Económica. México 1973. pág. 100. -----
- (3).- SEPULVEDA, CESAR.- Curso de Derecho In-  
ternacional Público. Ed. Porrúa. Méxi-  
co 1979. pág. 267. -----
- (4).- SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Tratado Gene--  
ral de la Organización Internacional. -  
Ed. Fondo de Cultura Económica. México  
1974. pág. 31. -----

- 2.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. (O.N.U)
- 2.1.- Orígenes.
- 2.2.- La Conferencia de San Francisco.
- 2.3.- Propósitos y Principios de la -- O.N.U.
- 2.4.- LÍMITES DE COMPETENCIA DE LA --- O.N.U.
- 2.5.- MIEMBROS.
- 2.6.- RETIRADA DE LA O.N.U.
- 2.7.- ORGANOS.
- 2.7.1.- La Asamblea General.
- 2.7.2.- El Consejo de Seguridad.
- 2.7.3.- El Consejo Económico y Social.
- 2.7.4.- El Consejo de Administración Fidu*ci*aria.
- 2.7.5.- La Corte Internacional de Justi*ci*a.
- 2.7.6.- La Secretaría.
- 2.7.7.- Los Organismos Especializados.
- 2.8.- Organizaciones Regionales Políti*ca*s.



## 2.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. (O.N.U.)

---

2.1.- ORIGENES.- El origen de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, se puede hallar en la "DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS", firmada el 1o. de enero de 1942 en Washington, por los 26 aliados que estaban en guerra con las potencias del eje, según el texto de esta declaración entre los ESTADOS signatarios y por mientras durase la guerra, se constituía una coalición sobre la base de los principios enunciados en la CARTA DEL ATLANTICO de 14 de agosto de 1941. Adheriéndose a este texto posteriormente otros 21 estados.

LA CARTA DEL ATLANTICO fue una declaración conjunta emitida por el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Churchill, como resultado de una reunión celebrada en el ATLANTICO frente a las costas de Terranova.

nal. (quinto)

V.- Libertad de los mares. (séptimo)

VI.- Organización de la paz con base en los principios de :

a).- Independencia política de los ESTADOS, b).- Independencia económica, c).- - Condena de la agresión (uso o amenaza de la -- fuerza), d).- Desarme, e).- Seguridad co-- lectiva. (sexto y octavo)

Pero mas interesante que la anterior fue la conferencia de Moscú de 1o. de noviembre de 1943, en la cual se reunieron las cuatro principales NACIONES UNIDAS; GRAN BRETANA, ESTADOS UNIDOS, U.R.S.S. y CHINA, en la que se reconoció la imperiosa necesidad de crear, una vez -- concluidas la hostilidades, una organización -- internacional fundada en el principio de la -- igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz y abierta a todos los estados gran--

la conferencia de YALTA, celebrada del 3 al 11 de febrero de 1945, entre GRAN BRETANA, ESTADOS UNIDOS y la U.R.S.S. (2)

2.2.- LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.-  
Esta conferencia denominada oficialmente "CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL", se hallaba abierta a todas las NACIONES UNIDAS, es decir, a todos los ESTADOS en guerra con el eje ROMA-BERLIN-TOKIO.

La base de la conferencia fueron las prouestas de DUMBARTON OAKS y los acuerdos de -- YALTA, junto con las observaciones de ambos documentos presentadas por los diversos gobier-- nos participantes.

El resultado de los trabajos de San ---- Francisco fue la adopción de la CARTA DE LAS - NACIONES UNIDAS, firmada por todas las delega-

GRAN BRETANA; ya que CHINA, en la reunión de DUMBARTON OAKS no hizo mas que aceptar lo que sus coparticipantes acababan de decidir con la UNION SOVIETICA en la primera fase de las conversaciones.

LA CARTA fue firmada en la fecha antes señalada, por los cincuenta países participantes; POLONIA, a quien se le había reservado lugar, firmó el día 15 de octubre del mismo año y pasó a ser miembro original aumentando el número de ellos a cincuenta y uno. Aunque este país no participó en la CONFERENCIA DE SAN --- FRANCISCO porque su nuevo gobierno había sido constituido demasiado tarde, se le reservó un lugar por haber sido signatario de la DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA CARTA de la O.N.U. entró en vigor, 4 meses después de su firma (24 de octubre de -- 1945), al ser efectuado el depósito de las ra-

Sin ser estado, ni un superestado la O. N.U., es un sujeto de DERECHO INTERNACIONAL, - investido por sus miembros de las competencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Por ello es titular de derechos y deberes internacionales, pudiendo hacer prevalecer los primeros por vía de reclamación internacional y posee asimismo personalidad para comparecer en juicio.

2.3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.).- - Estos se encuentran comprendidos dentro de la CARTA como sigue:

#### ARTICULO 1

LOS PROPOSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS SON:

1.- Mantener la paz y la seguridad in-

- 3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- 4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

## ARTICULO 2

Para la realización de los Propósitos --  
consignados en el Artículo 1, la ORGANIZACION  
y sus MIEMBROS procederán de acuerdo con los --  
siguientes PRINCIPIOS:

se abstendrán de recurrir a la ame  
naza o al uso de la fuerza contra  
la integridad territorial o la in-  
dependencia política de cualquier  
ESTADO, o en cualquier otra forma  
incompatible con los PROPOSITOS DE  
LAS NACIONES UNIDAS.

5.- LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION --  
prestarán a ésta toda clase de ayu  
da en cualquier acción que ejerza  
de conformidad con esta CARTA, y -  
se abstendrán de dar ayuda a ESTA-  
DO alguno contra el cual la ORGANI-  
ZACION estuviere ejerciendo acción  
preventiva o coercitiva.

6.- LA ORGANIZACION hará que los ESTA-  
DOS que no son MIEMBROS DE LAS NA-  
CIONES UNIDAS se conduzcan de ----  
acuerdo con estos PRINCIPIOS en la

cológico de la intención del ESTADO, y en el terreno de las intenciones corresponde ya mas a la moral que al derecho, que solo se preocupe de garantizar un minimun ético en las acciones y no en las intenciones. (3)

2.4.- LIMITES DE COMPETENCIA DE LA O.N.U.- LA CARTA DE LA O.N.U. al señalar limites a la competencia de la ORGANIZACION, reconoce un ámbito de actuación reservado a los ESTADOS, esto es, se concede a los ESTADOS una esfera de libertad frente a la comunidad organizada de ESTADOS, así se establece la prohibición a la ORGANIZACION de intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los ESTADOS.

El PACTO de la SOCIEDAD DE NACIONES solo prohibió ocuparse de dichas cuestiones al CONSEJO. LA CARTA DE LA O.N.U. por el contrario,



solo cabe distinguir, los asuntos ya regulados por el DERECHO INTERNACIONAL, sea común o particular, y aquellos otros que no ha regulado -- todavía, y deja a la regulación estatal, en -- tanto no sea objeto de regulación jurídico-in-- ternacional.

A ello hay que oponer lo siguiente; se--  
gún el artículo 2o. párrafo VII, de la CARTA,  
los órganos competentes solo tienen que verifi--  
car si un asunto que les fuere sometido, cae --  
dentro de la jurisdicción interna de los ESTA--  
DOS, o de un ESTADO en particular, de ser así,  
tendría que abstenerse de tomar o sugerir cual--  
quier solución al respecto.

Ahora bien, si bajo la prohibición del --  
artículo 2o., cayeran todos los asuntos que no  
están regulados por el DERECHO INTERNACIONAL,  
los órganos de la O.N.U., habrían de comenzar  
por verificar, antes de entrar en la discusión

litigio, ya que ésta determinaría aquello que en concreto está mandado o prohibido por el DERECHO INTERNACIONAL. Ahora bien, ello paralizaría precisamente la función mediadora que la CARTA asigna a la ASAMBLEA GENERAL y al CONSEJO DE SEGURIDAD.

Dado que la CARTA no da respuesta directa, la cuestión a saber qué asuntos son de incumbencia exclusiva de los ESTADOS, ni se remite tampoco, al DERECHO INTERNACIONAL para resolverla, resulta que no puede tratarse mas -- que de asuntos que según la convicción jurídica común de los ESTADOS, deben quedar reservados a la regulación estatal. Entre ellos, figuran ante todo, la regulación de la forma -- constitucional de un ESTADO, de su ORGANIZA---CION interna, sus autoridades, la relación entre el estado y sus nacionales, así como la regulación de todas las materias que no traspas-ciendan las fronteras nacionales.

O.N.U., cae bajo la prohibición de intervenir del artículo 2o. pues de ser así, resultaría imposible la aplicación de tales disposiciones. Ambos preceptos, solo son conciliables pues, - si el artículo 55 se entiende en el sentido de que se limita a dar a la O.N.U., facultad de - dirigir a los ESTADOS, recomendaciones de carácter general, mientras que el artículo 2o. - párrafo VII, prohibiría intervenir en un asunto concreto de esta índole.

El análisis minucioso del artículo 2o. - párrafo VII, nos revela lo siguiente, que la - CARTA de la O.N.U., distingue tres diferentes grupos de asuntos, a saber:

I.- Asuntos que ya están regulados por el DERECHO INTERNACIONAL COMUN O -- PARTICULAR, las controversias relativas a asuntos de esta clase, deben someterse en principio a la decisión de la CORTE INTERNACIONAL DE

ción o litigios fronterizos, aunque la pretención concreta no tenga fundamento jurídico internacional. -- Las controversias en torno a estos asuntos que no puedan resolverse de común acuerdo, quedan sometidas a la mediación del CONSEJO DE SEGURIDAD o de la ASAMBLEA GENERAL si su perduración llega a poner en peligro la paz mundial.

Sobre la cuestión relativa a decidir, -- quien ha de ser el encargado de resolver acerca de si una cuestión es privativa o no de la competencia de los ESTADOS, la CARTA no contiene disposición alguna al respecto. No obstante ha de resolver en el sentido de que todo órgano ha deliberar su propia competencia, de esta manera, la ASAMBLEA GENERAL o el CONSEJO DE SEGURIDAD en su caso, son competentes para decidir esta cuestión previa, si recurre a ellos

dencia hasta 1947, era un miembro originario - desde 1945, tampoco Filipinas miembro originario también, fue independiente hasta 1946. Pero dejando aparte estas consideraciones de un valor ya puramente histórico, es indudable que actualmente solo los estados, desde el punto - vista internacional pueden ser admitidos como miembros.

Esta ORGANIZACION tiene vocación univ~~er~~sal que se refleja en la tendencia a represen~~tar~~ a la humanidad entera mediante la admisión en su seno de todos los ESTADOS independien~~---~~tes. De los países independientes que quedan aún fuera de la O.N.U. son los siguientes: --

A).- Los estados divididos: Corea (Norte y - Sur); B).- Los Países Microscópicos: a.- An~~---~~dorra, b.- San Marino, c.- Monaco, D.- Liech~~---~~tenstein, e.- Tonga, f.- Nauru; C).- Un país en neutralidad perpetua: Suiza. También está

MIEMBROS ADMITIDOS.- En el artículo 4o. de la CARTA se fijan las condiciones y señala el procedimiento para la admisión de nuevos miembros a la ORGANIZACION, dichas condiciones son las siguientes:

- a).- Que sean estados;
- b).- Que sean amantes de la paz;
- c).- Que acepten las obligaciones consignadas en la CARTA;
- d).- Que estén capacitados para cumplir dichas obligaciones (a juicio de ORGANIZACION).
- e).- Que estén dispuestos a cumplir esas obligaciones.

En cuanto al procedimiento de admisión, este tiene su apoyo también en el numeral 4o. párrafo segundo de la CARTA, el cual es mas complejo y riguroso que el ORGANISMO GINEBRINO, donde la admisión solo depende de la ASAMBLEA GENERAL, esto es, de su decisión y podía

CARTA "LA COMISION ES DE OPINION QUE LA CARTA NO DEBE PERMITIR NI PROHIBIR EXPRESAMENTE LA - RETIRADA DE LA ORGANIZACION". La COMISION considera que el supremo deber de los miembros se rá continuar su cooperación con la ORGANIZA---CION. Pero sin embargo, si un miembro se cree obligado a retirarse por circunstancias extra-ordinarias, no es propósito de la ORGANIZACION constreñir a dicho miembro a continuar coope--rando con la ORGANIZACION. De igual manera --ningún miembro será obligado a permanecer en --la ORGANIZACION si sus derechos y obligaciones fueron alterados por una revisión a la CARTA, a la cual no hubiera accedido o cuando un pro-yecto de revisión debidamente aceptado por la mayoría necesaria de la ASAMBLEA GENERAL, no -lograse reunir las ratificaciones necesarias - para entrar en vigor. (6)

Ahora bien, hablaremos cuando se pierde la calidad de miembro por vía de sanción. La

jetarse al procedimiento ordinario de admisión cuando desee solicitar su reingreso.

Hasta el año de 1973 en la ORGANIZACION no había ningún ejemplo de aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 5o. y 6o. de la carta.

2.7.- ORGANOS.- En el capítulo III de la CARTA, se enumeran los órganos principales de las NACIONES UNIDAS, que son de acuerdo con el artículo 7o. apartado I los siguientes: LA ASAMBLEA GENERAL, el CONSEJO DE SEGURIDAD, el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, el CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA y la SECRETARIA. El segundo párrafo del artículo citado, permite la creación de los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la mayor realización de todas sus funciones.



ción de cada miembro no podrá tener mas de 5 - representantes.

La ASAMBLEA elige un Presidente y 17 Vicepresidentes, para un periodo que coincide -- con la duración de la ASAMBLEA GENERAL. Este órgano podrá crear tantas comisiones como pien se que son necesarias para facilitar su trabajo y esa facultad se extiende también al establecimiento de órganos subsidiarios.

Las mas importantes comisiones de la --- ASAMBLEA pueden agruparse en cuatro tipos:

A).- Las comisiones principales que son 7: en las cuales cada miembro estará representado por una persona, mas los consejeros, asesores y expertos o personas categoría similar, y son las siguientes:

I.- Comisión Política y de Seguridad.

II.- Comisión Política Especial.

- III.- La Junta de Auditores.
- IV.- El Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- D).- Las Comisiones Especiales, pueden destacarse los siguientes:
  - I.- La Comisión del Derecho Internacional.
  - II.- La Comisión de Medidas Colectivas.
  - III.- La Oficina del Alto Comisariado de las NACIONES UNIDAS para los refugiados.
  - IV.- EL COMITE CONSULTIVO sobre la utilización de la energia atómica -- con fines pacíficos.

Funciones de la ASAMBLEA.- Las facultades principales están enumeradas en los artículos 10 y 17 y en los capítulos IX, X, XII y XIII.

El artículo 10 concede a la ASAMBLEA GENERAL una competencia general concebida en los términos mas amplios, como son: discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de la CARTA, o sobre los asuntos que -

des para hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar para la solución pacífica de situaciones que pudieran poner en peligro el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

También se le confiere poderes para examinar y aprobar el presupuesto de la ORGANIZACIÓN, así como también en el terreno de ADMINISTRACION FIDUCIARIA se le confieren amplias funciones, las cuales están contenidas en los capítulos XII y XIII de la CARTA.

VOTACION DE LA ASAMBLEA.- El artículo 18 señala que las decisiones importantes se tomarán por el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes. En una interpretación amplia no cuentan los votos de los estados que se abstienen o -- que no están presentes. Son cuestiones importantes; las recomendaciones relativas al mante

artículo 19 del PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, establecía la revisión de los TRATADOS y daba a la ASAMBLEA la atribución de invitar a los miembros para efectuar esa revisión, cuando dichos tratados hubieran dejado de ser aplicables. Ahora bien, el artículo 14 de la CARTA DE LA O.N.U. en medio de la nubulosidad, parece conceder a la ASAMBLEA la facultad de intervenir en casos de esta naturaleza, pues establece que ella, podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquiera situación sea cual fuere su origen, que a juicio de la ASAMBLEA, pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones. Hasta ahora la ASAMBLEA no ha tenido --- oportunidad de que se le turne un asunto de esta clase.

De acuerdo con el artículo 63, la ASAMBLEA aprueba los acuerdos concertados entre el CONSEJO ECONOMICO y SOCIAL y los ORGANISMOS ES

ECONOMICO y SOCIAL (art. 67), a los miembros -- del CONSEJO ECONOMICO y SOCIAL (art. 67), a -- los miembros no permanentes del CONSEJO DE SEGURIDAD (art. 23), a los del CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA (art. 86), en conjunción con el CONSEJO DE SEGURIDAD, a los JUECES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (estatuto -- art. 4o.), al SECRETARIO GENERAL (art. 97) a -- recomendación del CONSEJO.

De una interpretación extensiva de la -- CARTA, resulta que es la ASAMBLEA el órgano -- que puede realizar tratados con las potencias, en nombre de las NACIONES UNIDAS.

La crítica habitual a la ASAMBLEA, hace destacar que ella permite el desenfreno retórico y la locuacidad exagerada, pues resulta difícil limitar al vocero de cualquier país soberano, cuando recurre a largas exposiciones, -- con el propósito de mostrar o su capacidad ora

"UNION PRO PAZ". Esta resolución provocó fuerte discusión por considerar algunos ESTADOS, - que su adopción alteraba en favor de la ASAMBLEA GENERAL el equilibrio establecido por la CARTA en favor del CONSEJO DE SEGURIDAD, en todo lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Los defensores de esta resolución basaron sus argumentos en el hecho de que, por la dificultad que tenían los miembros permanentes de ponerse de acuerdo, el CONSEJO DE SEGURIDAD no podía actuar nunca condenado a la ORGANIZACION a la inacción en casos en que la paz del mundo estaba en peligro y que era en consecuencia, necesario trasladar una parte de sus poderes a la ASAMBLEA GENERAL, donde por no tener sus miembros el derecho de voto, se podían tomar medidas efectivas.

Por muy válidas que sean tales argumentos

diendo convocarse las primeras en un plazo de 15 días y las segundas en 24 horas.

La importancia creciente de la ASAMBLEA GENERAL, es debido tanto a los defectos del -- CONSEJO DE SEGURIDAD como a su propia naturaleza, en efecto el CONSEJO DE SEGURIDAD al no poder actuar en cuestiones cruciales por culpa de la oposición de los miembros permanentes ha hecho perder la fe en él y ha obligado a los pueblos a volver los ojos a la ASAMBLEA GENERAL donde pueden adoptarse decisiones que, a falta de otra fuerza tienen la moral de representar a la inmensa mayoría de los pueblos de la tierra.

Por eso estamos convencidos de que la -- ASAMBLEA GENERAL está llamada a ser un órgano importantísimo en la creación de la norma jurídica, ahí se expresa la voluntad de los pueblos del mundo y la insistencia en la enuncia-

tro del sistema de la CARTA, el CONSEJO DE SEGURIDAD es el órgano mas importante, aunque no hay que olvidar que la repartición de poderes entre el CONSEJO DE SEGURIDAD y la ASAMBLEA GENERAL fue teóricamente alterada por la creación de la COMISION INTERINA o PEQUENA ASAMBLEA, por la adopción de la resolución "UNION PRO PAZ", aunque su dudosa legalidad no permite darles un valor indiscutible.

Fuera del plano legal, en el terreno de los hechos es evidente que la desconfianza en la capacidad del CONSEJO para llegar a decisiones efectivas ha hecho que se desplace el interés de los miembros hacia la ASAMBLEA GENERAL, donde no hay derecho de veto y se pueden adoptar resoluciones que, en la práctica no tienen eficacia menor que las que pudiera adoptar el CONSEJO DE SEGURIDAD.

Al igual que en el CONSEJO DE LA ORGANIZA



Por resolución 1991 la ASAMBLEA GENERAL reformó el artículo 23, mediante el cual cambió la composición del CONSEJO DE SEGURIDAD de 11 a 15 miembros, aumentándose en cuatro la cifra primitiva de miembros no permanentes y permaneciendo inalterable la de los permanentes.

La repartición geográfica para los miembros no permanentes, quedaría en el futuro fijada como sigue; cinco países del mundo afroasiático (tres de Africa y dos de Asia); dos de los países latinoamericanos; dos de Europa Occidental y otros países, uno de Europa del Este.

Funciones del CONSEJO DE SEGURIDAD.- Corresponde al CONSEJO DE SEGURIDAD, según la CARTA, "LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES". (art. 24), lo que es muy importante, ya que tiene por misión:

M-003018319

En relación con su competencia las atribuciones del CONSEJO DE SEGURIDAD, pueden clasificarse en tres grupos:

a).- ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS: acción preventiva o coercitiva o caso de agresión o amenaza contra la paz; ejecución forzosa de las sentencias de la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA; aprobación y control del fideicomiso en zonas estratégicas.

b).- ATRIBUCIONES COMUNES: solución de los conflictos internacionales; reglamentación de los armamentos; facultad de consultar a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

c).- ATRIBUCIONES CONJUNTAS: admisión y expulsión de miembros de la O.N.U.; suspensión de derechos y privilegios; nombramiento del SECRETARIO GENERAL Y MODIFICACION DE LA CARTA.

VOTACION.- El procedimiento de votación

tivas a la convocatoria del CONSEJO, a la determinación de la orden del día, a las funciones presidenciales, la representación en el CONSEJO DE LOS ESTADOS miembros, la creación de órganos subsidiarios, la invitación dirigida a un ESTADO o a un particular para que tomen parte en los trabajos del CONSEJO, la convocatoria de la ASAMBLEA GENERAL, la elección de los jueces de la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA y la convocatoria de una conferencia general para la revisión de la CARTA.

Las cuestiones que no sean de procedimiento (la CARTA habla de los "demás asuntos", refiriéndose a los asuntos importantes que debemos considerar de fondo), se deciden por una mayoría también de 9 miembros, esto es, de 9 votos, pero entre éstos deben estar incluidos todos los miembros permanentes.- De ahí que un solo voto negativo de uno de los miembros permanentes, baste para impedir que el CONSEJO

CONSEJO decidir el problema previo de la calificación del asunto. Con ello surgió el problema del doble veto, que resulta de la sucesión de dos vetos negativos; uno aplicado a la calificación de la cuestión determinando si es o no de procedimiento y otro referido al fondo de la misma, cuando por aquel voto. prejudicial, se haya decidido que la cuestión no es de las llamadas de procedimiento. Citaremos como ejemplo el doble voto negativo de la U.R.S.S. de 24 de mayo de 1948, producido al calificar dicho ESTADO como cuestión de fondo y no de procedimiento, la propuesta chilena de investigación sobre los acontecimientos de Checoslovaquia y al votar después contra dicha propuesta.

Al exigir el artículo 27 párrafo III de la CARTA el voto afirmativo de todos los miembros permanentes del CONSEJO, se planteó de inmediato el problema de determinar los efectos

llamadas "POTENCIAS INVITANTES", se negaron a considerar la hipótesis de que uno de los miembros permanentes usara de su derecho de veto - para paralizar las funciones del CONSEJO DE SEGURIDAD; y ello es precisamente lo que ha ocurrido. Concebible a lo sumo como una institución excepcional de aplicación limitada a los casos extremos que afectaran directamente los intereses del estado oponente, el veto ha sido desgraciadamente, desviado de su primitivo sentido por la U.R.S.S., que de modo sistemático lo ha utilizado en casos en los que sus intereses directos no estaban en juego, y en especial en las votaciones efectuadas para la admisión de nuevos miembros. Para resolver este problema se han propuesto diferentes soluciones.

1.- Se pensó en suprimir el veto mediante una enmienda a la CARTA, sin embargo esta propuesta solo conducía a un círculo vicioso - ya que las enmiendas a la CARTA, para ser apro

órgano de las NACIONES UNIDAS, cuya importan--  
cia va en aumento constante. En 1963 se adop--  
tó la resolución 1991 en cuya parte "B" se ele--  
va el número de miembros del CONSEJO, de 18 a  
27. Sin embargo, este aumento no había dejado  
satisfechos a todos, y el 20 de diciembre de -  
1971, la ASAMBLEA GENERAL adoptó una resolu---  
ción que presentó a sus miembros para su rati--  
ficación, ampliando el número de los miembros  
del CONSEJO de 27 a 54. (9)

Los miembros son elegidos por la ASAM---  
BLEA GENERAL, y cada uno de ellos tiene un vo--  
to, todas las resoluciones se toman por mayo--  
ría de los miembros presentes y votantes (art.  
67).

En los artículos 62 a 67 se encuentran -  
enumeradas sus funciones, que pueden describir--  
se en la siguiente forma:

La amplitud de la tarea impuesta al CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, así como la variedad de materias que cubre, hacía absolutamente necesaria la elaboración de comisiones u órganos subsidiarios que acometieran el estudio de cada serie de problemas en particular, especializándose, ya fuera desde el punto de vista funcional o regional.

No es de extrañar entonces la extraordinaria proliferación de comisiones y órganos subsidiarios que en él se produjo y que puede esperarse siga produciéndose, a medida que más ramas de la actividad humana vayan cayendo bajo la atención de este órgano.

Hay cinco tipos de órganos subsidiarios: los COMITES DE SESION, las COMISIONES ORGANIZADAS, las COMISIONES ECONOMICAS REGIONALES, los COMITES PERMANENTES y los COMITES ESPECIALES.

a.- LA COMISION ECONOMICA PARA EUROPA - (CEE).- Fue creada el 28 de marzo de 1947, -- con el fin de tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción - concertada en la reconstrucción económica europea y mantener y esforzar las relaciones económicas de los países europeos tanto entre sí como con los demás países del mundo, función que fue posteriormente completada por la de sumi--nistrar a los gobiernos análisis e información de carácter económico, técnico y estadístico. Esta comisión está integrada por treinta y un estados miembros europeos, todos miembros de - las NACIONES UNIDAS.

b.- LA COMISION ECONOMICA PARA ASIA Y - EL LEJANO ORIENTE (CEALO).- Se estableció al mismo tiempo que la CEE., el 28 de marzo de -- 1947, fijando su sede en Bangkok, Tailandia. - Sus funciones principales son las siguientes: iniciar y participar en la adopción de medidas



pero incluyendo además a otros países no asiáticos con intereses en la zona: Inglaterra, -- Francia, Unión Soviética, Estados Unidos, Hong Kong y Brunei son miembros asociados.

c.- LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA (CEPAL).- Fue creada el 25 de febrero de 1948, fijando como sede a Santiago de Chile y estableciendo una subsede en la Ciudad de -- México (para atender especialmente los problemas de México, América Central, Panamá y el Ca ribe). También se ha abierto una pequeña sucursal en Bogotá, para Colombia, Venezuela, -- Ecuador y la Guayana; y oficinas de enlace en Washington y Montevideo. Sus funciones pueden reducirse a la general de promover el desarrollo económico de la Región, con el fin de elevar el nivel de vida de la población.

Ello implica la realización de estudios sobre la situación económica de los países ---

el Africa Central y Lusaka para el Africa ---  
Oriental. Las funciones principales de la ---  
CEPA son similares a las de la COMISION para -  
Asia y el lejano Oriente. Se trata en efecto  
de la realización de estudios y la elaboración  
de planes para ayudar al desarrollo económico  
de la región. La función de información y ase  
soramiento a los gobiernos de los países miem-  
bros cuenta entre las importantes. A diferen-  
cia de las otras comisiones, a la CEPA se han  
atribuido ciertas funciones de carácter so----  
cial, para todo lo que tenga relación con el -  
desarrollo económico también tiene la importante  
misión de coordinar esfuerzos de las diver-  
sas organizaciones especializadas, u otros ór-  
ganos de las NACIONES UNIDAS, con el fin de --  
evitar duplicación de esfuerzos. Integran es-  
ta comisión todos los países africanos indepenientes;  
como miembro asociados participan en  
los trabajos de la comisión países no africa--  
nos que tienen responsabilidades territoriales

sobre la administración realizada. Pero existen diferencias dignas de señalarse. El régimen de mandatos fue instituido para resolver una cuestión que surgió específicamente, con respecto a como se procedería con algunos territorios de Turquía y Alemania, que se le habían separado con la PRIMERA GUERRA MUNDIAL y mas bien resultó un compromiso. El sistema de fideicomiso, aunque constituye una extensión lógica de los mandatos, viene a ser el resultado de un plan bien estudiado, que tomó en cuenta algunos de los defectos del sistema anterior. En la administración fiduciaria participan las potencias menores, en tanto que en los mandatos no ocurría así. Por su parte, la COMISION PERMANENTE DE MANDATOS era un cuerpo consultivo formado por expertos privados, nacionales de las potencias mandatarias, en tanto que el organismo actual, está integrado por representantes de los ESTADOS. Finalmente en el fideicomiso de territorios se toman en -

bertades fundamentales de todos, sin distin---  
ción de raza, sexo, idioma o religión; d).--  
Asegurar igual tratamiento en asuntos económi-  
cos, sociales y comerciales para todos los ---  
miembros de las NACIONES UNIDAS y sus naciona-  
les, así como igual tratamiento para estos úl-  
timos en la administración de la justicia.

Para realizar tales objetivos se prevee  
en la CARTA (arts. 81 y 85) la celebración de  
convenios de fideicomiso entre la potencia, o  
grupos de potencias administradoras y la ASAM-  
BELA GENERAL. En esos convenios se contiene,  
los límites del territorio, los términos bajo  
los cuales será administrado y la manera en --  
que han de cumplirse las disposiciones de la --  
CARTA, que se refieren a territorios dados en  
fideicomiso. LA ASAMBLEA GENERAL, a través --  
del CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, ejer-  
ce el control de los territorios, por medio de  
informes sometidos anualmente por la autoridad

de la CARTA habla de que se pueden designar zonas estratégicas, en todo o en parte del territorio en fiduciaria. El único caso presente de área estratégica es el relativo al fideicomiso que realizan los ESTADOS UNIDOS sobre las Islas del Pacífico, Marshall, Marianas y Carolinas y cuyo pacto respectivo fue concertado en el CONSEJO DE SEGURIDAD en 1947.

El número de miembros que integran el CONSEJO, es variable y depende, del número de países que administren territorios. Ya que se compone de la siguiente manera:

1.- Representantes de los ESTADOS MIEMBROS que administren territorios fideicomitados.

2.- Representantes de las potencias permanentes que no estén administrando ningún territorio.

3.- Miembros elegidos por la ASAMBLEA -

dir al SECRETARIO GENERAL un dictamen que fue sometido al CONSEJO DE SEGURIDAD, al día siguiente, decidiendo que en lo futuro el CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA estaría formado por los miembros permanentes del CONSEJO DE SEGURIDAD y por los países administradores. -

(10)

Territorios a que se aplica el régimen de administración fiduciaria, según el artículo 77;

- a.- Territorios actualmente bajo mandato
- b.- Territorios que, como resultado de la SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, fueron segregados de ESTADOS enemigos; y
- c.- Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los estados responsables.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA puede de acuerdo con el artículo 87 de la CARTA considerar los informes que rindan las auto

te que sirvió para poner a muchos países, ahora nuevos e independientes miembros de las NACIONES UNIDAS en estado de autonomía.

Claro que la simiente, fue puesta desde los tiempos de la SOCIEDAD DE NACIONES, a través del sistema de MANDATOS, por medio del proceso continuado de informes, reuniones, críticas, encuestas y publicidad, hasta adentrarse en la opinión pública general.

Hubo además devoción y eficacia por partes de los administradores de los MANDATOS, y mas tarde de los países fiduciarios, que permitieron el arribo de soluciones adecuadas a la comunidad y que prepararon las condiciones mejores para el buen advenimiento de nuevos pueblos libres. (11)

2.7.5.- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.- Los Tribunales representan el corona---

INTERNACIONAL, imprimiéndole aquellas modificaciones que dictaba la experiencia, o crear uno nuevo, con características diferentes. Se optó por un camino intermedio: configurar un nuevo TRIBUNAL con un nuevo nombre CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, pero conservando el ESTATUTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL en su mayor parte modificándolo en lo que se refiere a la elección de los jueces y a la representación de las corrientes jurídicas mas importantes del mundo de manera que bien se puede hablar, de que la nueva CORTE, es una continuación del extinto TRIBUNAL.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA viene a ser, a diferencia del órgano de la SOCIEDAD DE NACIONES, parte integrante de LAS NACIONES UNIDAS, y el ESTATUTO forma parte de la CARTA, como lo establece el artículo 93. Y de acuerdo con el artículo 7o., es uno de los órganos principales.



CIA y no los particulares de ningún estado, incluyendo aquel cuya nacionalidad ostentan.

EL ESTATUTO fija ciertas condiciones que deben reunir las personas candidatas a la elección como jueces: se deben elegir sin tener en cuenta su nacionalidad, considerando únicamente cualidades de tipo personal; deben ser elegidos entre personas que gozen de alta consideración moral y que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de DERECHO INTERNACIONAL.

El deber primario de estos jueces en la administración de JUSTICIA es el de imparcialidad; de ahí que el ESTATUTO de la CORTE se haya preocupado en establecer un sistema destinado a garantizar la imparcialidad de la CORTE, mediante la concesión de DERECHOS a los jueces que les permitan actuar sin presiones y mediante la fijación de obligaciones para impedirles

interpretación del artículo 8o. del ESTATUTO, los candidatos deben obtener mayoría absoluta de - votos en los dos órganos.

En el artículo 19 del ESTATUTO se establece que los miembros de la CORTE gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas, precisando que tales privilegios e inmunidades beneficiarán a los miembros de la CORTE cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de su cargo.

LA CORTE tiene dos tipos de competencia: contenciosa y consultiva.

Son sujetos de la competencia contenciosa: los estados miembros del estatuto y los es tados que aún cuando no sean miembros del ESTA DO, podrán ser partes en controversias, pero - con sujeción a las disposiciones especiales de los TRATADOS vigentes.

CHO INTERNACIONAL, las controversias que se le presentan. En el artículo 59 se limita el valor de la JURISPRUDENCIA, ya que la decisión de la CORTE no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Respecto a la COMPETENCIA consultiva, en el artículo 65 del ESTATUTO se confiere a la CORTE la facultad de emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica.

Pueden dirigirse a la CORTE en demanda de opiniones consultivas: a.- Los órganos de las NACIONES UNIDAS autorizados para ello por la CARTA: LA ASAMBLEA GENERAL, el CONSEJO DE SEGURIDAD; b.- Otros órganos de las NACIONES UNIDAS y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS que han sido autorizados por la ASAMBLEA GENERAL: el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, el CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, COMISION INTERINA de la

fuerza si fuere necesario y lo considera conveniente.

2.7.6.- LA SECRETARIA.- La complejidad creciente de las tareas encomendadas a la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, otorga una -- importancia cada vez mayor al cuerpo de funcionarios administrativos encargados de asegurar su realización; y no hablamos aquí de las funciones de carácter técnico, que requieren como es natural, expertos en cada especialidad, sino de lo que ha venido a llamarse función pública internacional.

Todos los funcionarios de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS se encuentran organizados en la SECRETARIA GENERAL, órgano administrativo y permanente, en el que aparece jerarquizado el personal administrativo, desde el SECRETARIO GENERAL cuyas funciones no se reducen a las de un jefe de un servicio adminis-

NERAL, el cual es designado por la ASAMBLEA GENERAL a propuesta del CONSEJO DE SEGURIDAD.

Tiene una doble misión: es el jefe administrativo y financiero de toda la ORGANIZACION y a la vez funge como intermediario político entre los ESTADOS, cuando ello se hace necesario.

Sin embargo, carece de poder ejecutivo, su función es mas bien coordinadora y subsidiaria. Sus armas son solo el talento y la persuasión. Su labor se ve limitada por la neutralidad mas estricta y por la imparcialidad mas rigurosa, pues no puede demostrar ni siquiera en apariencia, el menor partido, ya que en él se personifican y reflejan los ideales y postulados de la ORGANIZACION.

2.7.7.- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.-  
El artículo 57 de la CARTA los define en cuan-

La incorporación de los ORGANISMOS ESPECIALIZADOS se realiza por vía convencional a la O.N.U. y el CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL se halla habilitado por el artículo 63 de la CARTA, para incluir acuerdos que bajo reserva de la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, fijen las condiciones en que la institución de que se trate estará vinculada a la O.N.U. Sin embargo ésta vinculación no significa una integración, porque los ORGANISMOS ESPECIALIZADOS que dan fuera del cuadro orgánico de la O.N.U. ésta autonomía se manifiesta:

- a).- En su composición que puede comprender estados que no sean miembros de la O.N.U.
- b).- En la fijación de su sede, distinta en algunas instituciones de la O.N.U.
- c).- En la posibilidad que tienen de pedir dictámenes consultivos a la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, - previa autorización de la ASAMBLEA GENERAL.

- XII.- LA ORGANIZACION METEOROLOGICA INTER  
NACIONAL.
- XIII.- LA ORGANIZACION MARITIMA CONSULTIVA  
INTERGUBERNAMENTAL.
- XIV.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE CO  
MERCIO. (12)

PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES DE LA ORGANIZA  
CION.- LA O.N.U. posee también una personali-  
dad jurídico-privada; tiene la facultad de sus  
cribir contratos, adquirir bienes muebles e in  
muebles, disponer de ellos y ejercitar accio--  
nes judiciales. En cambio la O.N.U., sus pro-  
piedades y otros valores patrimoniales donde--  
quiera que se encuentren y quienquiera que los  
posea, disfrutan de inmunidad judicial a no --  
ser que la O.N.U., renuncie a ella expresamen-  
te en determinados casos.

Los edificios de la O.N.U., sus archivos  
y bienes patrimoniales, están exentos de toda  
intervención judicial, la O.N.U. está además -

privilegios menores. Los demás empleados que trabajan por horas y se reclutan en el lugar - donde radica el servicio, no gozan de ningún - privilegio. (13)

LA INTERPRETACION DE LA CARTA.- Al ---- igual que todos los TRATADOS INTERNACIONALES, la CARTA DE LA O.N.U. debe interpretarse bona-fide, esto es, según su espíritu y no en un -- sentido formalista. Tal interpretación se ve facilitada por el hecho de que el propio artículo 2o. proporciona los principios, según los cuales la CARTA debe ser comprendida. LA ASAMBLEA GENERAL, en su sesión 53, del 14 de di---ciembre de 1950, recomendó, que una controversia sea considerada a la luz de los fines y -- principios de la CARTA.

Según el artículo III, los textos en Chino, Francés, Ruso, Inglés y Español, son igualmente auténticos. Pero como el texto origina-



BLEA y siete miembros cualesquiera del CONSEJO DE SEGURIDAD.

Por lo demás, la práctica constante de los órganos de la O.N.U., puede producir modificaciones constitucionales. Pero en tal caso no se descarta una vuelta al texto original, - mientras no haya surgido una costumbre modificativa.

Naturaleza jurídica de la O.N.U.- 1A --  
 O.N.U no es un ESTADO mundial, como tampoco lo fue la SOCIEDAD DE NACIONES, ni un ESTADO FEDERAL mundial, sino una confederación de vocación universal, formada principalmente por ESTADOS SOBERANOS y que, en consecuencia, no ejerce un poder directo sobre los súbditos de sus miembros. Tan solo puede ejercer un poder de mando directo sobre sus funcionarios y en ciertas circunstancias sobre los habitantes de los territorios dados en fideicomiso.

modo limitada.

El tipo de ORGANIZACION regional se caracteriza por la deliberada limitación del número de miembros y de su actividad, en una región - geográficamente delimitada. Se distinguen en el sentido de la CARTA, ORGANIZACIONES regionales políticas, que suelen tener un ámbito de actuación casi universal, en el aspecto material, pero cuyo contenido político es en primer término el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de la comunidad; y ORGANIZACIONES regionales de defensa cuyo cometido primario es la cooperación de la comunidad de miembros para la defensa exterior, aunque sin tener porqué limitarse necesariamente a ésta.

2.7.8.- ORGANIZACIONES REGIONALES POLITICAS.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ha reconocido el principio de la acción regional, y -

aquí opera una descentralización funcional y -  
no geográfica. Respecto a estos organismos ha  
blaremos mas ampliamente en el siguiente capi-  
tulo, mencionando a los mas importantes.

Se percibe que los creadores de la CARTA  
hicieron un notable esfuerzo para intercalar -  
en el sistema universal, toda una constelación  
de acuerdos y entendimientos regionales, mas -  
limitándose a la actividad de mantener la paz  
y seguridad internacionales y siempre en estre-  
cho concierto con la ORGANIZACION GENERAL. --

(14)

- (10).- SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Tratado General de la Organización Internacional.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1974 pág. 185.
- (11).- SEPULVEDA, CESAR.- Curso de Derecho Internacional.- Editorial Porrúa.- México 1979.- pág. 319
- (12).- ROUSSEAU, CHARLES.- Derecho Internacional Público.- Editorial Ariel.- Barcelona 1971.- pág. 205.
- (13).- VERDROSS, ALFRED.- Derecho Internacional Público.- Editorial Aguilar.- Madrid 1976.- pág. 260.
- (14).- SEPULVEDA, CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa México 1979.- pág. 311.

### 3.- ORGANISMOS REGIONALES.

#### 3.1.- REGIONALISMO INTERNACIONAL.

#### 3.2.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. (O.E.A.)

- 3.2.1.- Antecedentes (Orígenes y Evolución).
- 3.2.2.- Miembros.
- 3.2.3.- Organos.
- 3.2.3.1.- La Asamblea General.
- 3.2.3.2.- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- 3.2.3.3.- Los Consejos.
- 3.2.3.4.- El Comité Jurídico Interamericano.
- 3.2.3.5.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.2.3.6.- La Secretaría General.
- 3.2.3.7.- Las Conferencias Especializadas.
- 3.2.3.8.- Los Organismos Especializados.

#### 3.3.- LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO DEL NORTE. (OTAN)

- 3.3.1.- Su Creación.
- 3.3.2.- Miembros.
- 3.3.3.- Organos.
- 3.3.3.1.- El Consejo.
- 3.3.3.2.- Los Organos Civiles.
- 3.3.3.3.- Los Organos Militares.

#### 3.4.- LA ORGANIZACION DEL PACTO DE VARSOVIA.

- 3.4.1.- Orígenes.
- 3.4.2.- Miembros.
- 3.4.3.- Propósitos y Funciones.
- 3.4.4.- Organos.

### 3.- ORGANISMOS REGIONALES.

#### 3.1.- EL REGIONALISMO INTERNACIONAL.- -

Se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de ESTADOS con vecindad geográfica, que poseen en cierto interes internacional común y que tiene determinadas características de afinidad. Cuando se --  
unen por un PACTO para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos, surge lo --  
que se llama un acuerdo regional.

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ha recomendo el principio de la acción regional y ello ha sido por la insistencia del bloque de países latinoamericanos, que en San Francisco, --  
propugnaron por la aceptación del regionalismo.

En el artículo 52 de la CARTA se emiten los acuerdos y organismos regionales, que tengan por fin entender asuntos relativos a la --

Siendo una cuestión fundamentalmente de definición y en ausencia de un texto legal que fije un criterio rígido, podríamos, arbitrariamente, hablar del regionalismo en dos acepciones principales: a.- REGIONALISMOS LATO sensu, en el que cabrían las ORGANIZACIONES INTERNACIONALES carentes de vocación universal, tales como la COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES; - b.- REGIONALISMO ESTRICTO SENSU circunscrito a las ORGANIZACIONES que agrupan estados geográficamente próximos y a menudo vecinos. Encontrándose entre éstos todas las que estudiamos en el presente capítulo.

Pero hay otra clasificación que puede hacerse también, según los objetivos que se persiguen: I.- ORGANIZACIONES orientadas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; y II.- LAS ORGANIZACIONES de cooperación principalmente en el terreno económico, pero - incluyendo a otras formas de cooperación. Sin

### 3.2.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

3.2.1.- ANTECEDENTES (Origenes y Evolución).- Al realizarse la INDEPENDENCIA de los países HISPANOAMERICANOS y generalizarse dicho movimiento, siguiendo las fronteras que había establecido la potencia colonial o según el reparto de las potencias coloniales, colocó a -- los pueblos de AMERICA frente a la necesidad -- de establecer alguna forma de cooperación entre ellos, razón que se encontraba en el deseo de superar su debilidad individual con la fuerza de la unión frente a las amenazas futuras -- a su independencia, que podrían venir tanto de los deseos de ESPANA de recuperar su colonias, como de la posible búsqueda de una hegemonía -- continental por parte de los ESTADOS UNIDOS. -- Temores que ayudaron en cierta medida a poner en marcha la idea de ORGANIZACION.

Este movimiento de ORGANIZACION del conti



LIGA Y CONFEDERACION PERPETUA, firmada por México, Colombia, Centro América y Perú, pero no entró en vigor, ya que solo recibió la ratificación de Colombia. Debido al fracaso de este primer intento, los países HISPANOAMERICANOS tardarían mas de 20 años en reanudar los esfuerzos para organizarse; celebrándose así, en el año de 1847, un CONGRESO EN LIMA con la participación del Perú, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador, resultando de ésta, la adopción de varios acuerdos; solo que como la vez anterior tampoco fueron ratificados. Posteriormente se celebraron varios congresos, pero corrieron -- con la misma suerte que los anteriores. Así -- en el año de 1889 concluye el período del HISPANOAMERICANISMO, mismo que como ya se dijo, -- se distinguió por la búsqueda de la unión exclusivamente de los países HISPANOAMERICANOS.

PERIODO DEL PANAMERICANISMO.-- En ese -- mismo año de 1889, se inicia el período del PA

En virtud de que sería prolijo mencionar aquí la totalidad de los dictámenes, declaraciones y resoluciones adoptadas en esta primera conferencia, nos limitaremos a señalar que, en el aspecto institucional y en virtud de un dictamen especial adoptado por la COMISION DE ADUANAS de la primera conferencia, se creó una asociación llamada "UNION INTERNACIONAL DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS PARA LA PRONTA COMPILACION Y DISTRIBUCION DE DATOS SOBRE EL COMERCIO", y para representar a esa UNION INTERNACIONAL se estableció en Washington una "OFICINA COMERCIAL DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS". En conferencias posteriores, tanto la UNION como la OFICINA, cambiarían su nombre y sus funciones en la forma que se verá.

La segunda conferencia internacional americana tuvo lugar en México en 1901, 1902, en ésta se cambió el nombre de la OFICINA COMERCIAL por el de "OFICINA INTERNACIONAL DE LAS

LANCIA, formada por cuatro de los representantes diplomáticos acreditados en Washington bajo la presidencia del SECRETARIO DE ESTADO y - la posibilidad de que la presidencia del CONSEJO DIRECTIVO fuera desempeñada en ausencia del SECRETARIO DE ESTADO, por el representante diplomático en Washington de mayor jerarquía y - antigüedad.

Entre los documentos aprobados, son dignos de mención: la convención que establecía - una junta internacional de jurisconsultos para elaborar dos CODIGOS DE DERECHO INTERNACIONAL, uno PUBLICO y otro PRIVADO; la convención sobre reclamaciones pecuniarias y una resolución sobre deudas públicas.

El problema que suscitaba la presidencia del CONSEJO DIRECTIVO por el SECRETARIO DE ESTADO, fue abordada en la IV conferencia (Buenos Aires 1910), el deseo de los países HISPANA-

En 1925 se celebró la quinta CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA en Santiago de Chile, ya que la PRIMERA GUERRA MUNDIAL impidió que se celebrara en la fecha que se había señalado. Aquí se volvió a confirmar la tendencia de los países HISPANOAMERICANOS de limitar el poder de los ESTADOS UNIDOS dentro de la UNION, en ese sentido debe interpretarse la decisión de afirmar que "LA REPRESENTACION DE LOS GOBIERNOS EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS Y EN LA UNION PANAMERICANA ES DE DERECHO PROPIO" y el abrir la alternativa de que los países que no tuvieran representante diplomático en Washington pudieran nombrar un representante especialmente el CONSEJO DIRECTIVO, se elimina así la posibilidad de que los ESTADOS UNIDOS con una ruptura de relaciones diplomáticas o una declaración de persona non grata pudiera dejar a un país sin representación en aquel órgano.

por las cuestiones discutidas y las resoluciones adoptadas.

En materia de ORGANIZACION, se discutió la estructura de la UNION PANAMERICANA como -- punto 1 del programa, pero solo que la convención que debería convertirse en la CARTA FUNDAMENTAL DE LA ORGANIZACION, que fue firmada por todos los participantes, nunca entró en vigor por falta de las ratificaciones necesarias.

Otras convenciones adoptadas en esa conferencia fueron:

- 1).- La condición de los extranjeros.
- 2).- Sobre Asilo.
- 3).- Sobre propiedad literaria y artística.
- 4).- Sobre agentes consulares.
- 5).- Sobre funcionarios diplomáticos.
- 6).- Sobre neutralidad marítima.
- 7).- Sobre derechos y deberes de los Es

relativas al asilo político, que precisa muchos puntos de la de asilo, adoptada en la Habana, o a los derechos y deberes de los ESTADOS, convención ésta que incluye como gran conquista la consagración en su artículo 8o., del principio de no intervención. En esta misma conferencia se aprobaron convenciones sobre nacionalidad de la mujer, extradición, enseñanza de la historia y el protocolo adicional de la convención general de conciliación americana, entre otras.

Cabe decir, que antes de la celebración de la OCTAVA CONFERENCIA, en el año de 1936, - los países americanos debido a la inquietud bélica que empezaba a extenderse por el mundo, - decidieron reunirse en Buenos Aires para adoptar una actitud común, ésta conferencia se conoce como consolidación de la paz, de ésta señalaremos los resultados mas dignos de mención como son la convención sobre mantenimiento, --

es una exposición de esos principios en que se basan las relaciones interamericanas: no intervención, solución pacífica de controversias, prohibición de la fuerza, respeto al derecho, aplicación de los tratados, cooperación pacífica en todos los terrenos y en particular en el económico.

Cabe decir que desde 1939, la UNION contaba ya con otro órgano creado por la declaración de Lima: LA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES con reuniones anuales, en principio y que tenía como misión el examen de los problemas políticos que pudieran presentarse a la UNION, la presencia de la reunión de consulta se ha incrementado mucho en los últimos años. (1)

Cuando comenzaba a prepararse la conferencia sobre ORGANIZACION INTERNACIONAL, que iba a celebrarse en San Francisco en la que ha

consulta que se celebran anualmente; que el --  
CONSEJO DIRECTIVO estaría formado por DELEGA--  
DOS ADHOC, ampliando al mismo tiempo sus fun--  
ciones y designándose a su presidente mediante  
elecciones, y mantenimiento en forma interina  
de los órganos establecidos en la REUNION de -  
consulta, es decir, el COMITE JURIDICO INTERA--  
MERICANO, el COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA -  
PARA LA DEFENSA POLITICA Y LA JUNTA INTERAMERI--  
CANA DE DEFENSA. (2)

En esta misma conferencia el COMITE ECO--  
NOMICO-FINANCIERO fue sustituido por el CONSE--  
JO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL.

Esta conferencia permitió a los pueblos  
americanos tomar conciencia de sus problemas -  
comunes y coordinar su actuación, semanas mas  
tarde en la CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, don--  
de su presión fue decisiva en la configuración,  
dentro de la CARTA de las NACIONES UNIDAS, del



NIO ECONOMICO DE BOGOTA y las dos CONVENCIONES INTERAMERICANAS sobre concesión de los DERECHOS CIVILES una y POLITICA la otra.

Los documentos que son dignos de mencionarse son: la DECLARACION AMERICANA sobre DERECHOS y DEBERES del HOMBRE, la RESOLUCION SOBRE PRESERVACION Y DEFENSA DE DEMOCRACIA EN AMERICA, etc.

También debido a la proliferación de organismos oficiales y semioficiales en América, se tomó la resolución de encargar al CONSEJO de examen la posibilidad de eliminarlos o reorganizarlos, según fuera necesario.

En cuanto a la CARTA DE BOGOTA, fue el documento constitutivo de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, firmada el 2 de mayo de 1948 y puesta en vigor desde el día 13 de diciembre de 1951.

LA CARTA reformada conserva la división en tres partes, de las cuales la primera agrupa las disposiciones que podríamos llamar programáticas, la segunda es una descripción de los órganos y sus funciones y la tercera tiene disposiciones diversas.

Constituida con arreglo al artículo 52 de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS que autoriza la creación de ORGANISMOS REGIONALES, LA O.E.A. está concebida para la realización de una serie de fines, los cuales están enunciados en el capítulo I de la CARTA DE BOGOTÁ, quien pretende lograr un orden de paz de justicia entre los ESTADOS miembros, en el respeto a su soberanía e independencia.

Los propósitos esenciales a que se refiere la CARTA podemos concretarlos en:

- A).- Afianzamiento de la paz y seguridad en el continente americano, lo

"EL DERECHO INTERNACIONAL ES NORMA DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS EN SUS RELACIONES RECIPROCAS", para entrar luego en detalles y definir esa -- aplicación del DERECHO INTERNACIONAL: respecto a la soberanía e independencia de los ESTADOS, buena fe en las relaciones internacionales, -- condena de la guerra, solución pacífica de controversias, cooperación económica y respeto a los derechos del hombre.

El capítulo IV se refiere a los "DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS" enun-- ciado que se supone constituye los principios que rigen las relaciones entre los ESTADOS en la forma generalmente aceptada en el continen-- te americano, cabe decir que este capítulo se encuentra exento de crítica.

La afirmación de igualdad jurídica de los ESTADOS no se presta a objeción alguna, sin em bargo, algunos artículos muestran una absurda

e independencia; con ello se acepta la teoría declarativa en materia de reconocimiento de ESTADOS, tesis que consideramos acertada. Sin embargo, hay una flagrante contradicción entre el contenido del artículo 12 y del siguiente, al decir que el reconocimiento implica que el ESTADO que lo otorga acepta la personalidad -- del nuevo ESTADO con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el DERECHO INTERNACIONAL, nos lleva a preguntarnos si, en el caso de no otorgarlo, la frase anterior podría formularse negativamente en el sentido de que, a falta de reconocimiento, no existen --- esos derechos y deberes determinados por el DERECHO INTERNACIONAL. La respuesta es obviamente negativa, pues si el artículo 12 considera la existencia política como independiente del reconocimiento, en ella van implícitos "TODOS LOS DERECHOS Y DEBERES QUE...DETERMINA EL DERECHO INTERNACIONAL", y ningún estado puede, -- so pretexto de no haber otorgado el reconoci--

DO ejerce su jurisdicción "TANTO SOBRE LOS NA-  
CIONALES COMO SOBRE LOS EXTRANJEROS", pero no  
igualmente.

Ahora bien, por lo que se refiere al ar-  
tículo 16, este desarrolla uno de los aspectos  
del principio de no intervención, al decir que  
"CADA ESTADO TIENE EL DERECHO DE DESENVOLVER -  
LIBRE Y ESPONTANEAMENTE SU VIDA CIVIL, POLI-  
TICA Y ECONOMICA". Significando con ello que  
puede darse el régimen que mas le guste. Sin  
embargo se añade en el segundo párrafo una li-  
mitación a ese derecho, que viene a dejar va-  
cía la primera afirmación, al establecer la  
obligación de que el ESTADO respete "LOS DERE-  
CHOS DE LA PERSONA HUMANA Y LOS PRINCIPIOS DE  
LA MORAL UNIVERSAL" (3). De tal manera debe-  
mos concluir que el derecho que un ESTADO tie-  
ne de darse el régimen que mas le parezca, es-  
tá reducido a las alternativas que los demás -  
consideren compatibles con las definiciones --

según el modelo occidental, los avatares de la guerra fría hicieron del SISTEMA INTERAMERICANO una ORGANIZACION en la que tienen cabida -- los regímenes democráticos y las dictaduras, -- sin que importe gran cosa el poco o mucho respeto a "LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA Y -- LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL UNIVERSAL".

Los únicos regímenes que fueron declarados incompatibles son los de carácter comunista; -- que la acusación de violación de los derechos humanos haya sido hecha por ciertos gobiernos americanos, donde la tortura es recurso habitual, no deja de ser irónico. Es probable que la terminación de la guerra fría lleve a una -- modificación de la posición militante anticomunista de la ORGANIZACION, a pesar, seguramente de la resistencia de los miembros menos democráticos, que serán los que sigan invocando con mas insistencia, la necesidad de difundir la democracia.

fueron incorporadas a la CARTA DE LA O.E.A., - en el PROTOCOLO DE BUENOS AIRES, señalando las condiciones de fondo y de procedimiento que se requieren, en lo que se refiere a la primera, - deberá tratarse de un ESTADO AMERICANO, que es té dispuesto a firmar y ratificar la CARTA DE LA ORGANIZACION, así como a aceptar y cumplir - las obligaciones derivadas de la calidad de -- miembro, en particular las referentes a la SE- GURIDAD COLECTIVA (arts. 4 y 6 ); las de proce- dimiento, son: que el ESTADO que desee formar parte de la ORGANIZACION, deberá enviar una so- licitud al SECRETARIO GENERAL, especificando - en la misma, su deseo de entrar en la ORGANIZA- CION y su buena disposición para cumplir con - las obligaciones que nos referimos anteriormen- te.

Una vez reunidas estas dos condiciones, la ASAMBLEA GENERAL, a recomendación del CONSE- JO, decidirá si permite o no la entrada del so

na disposición al respecto.

Es por esto que la expulsión de Cuba en 1962 suscitó fundadas dudas en cuanto a su legalidad, puesto que al no estar prevista la expulsión de miembros, el hecho de decidirla, -- equivalía a una reforma de la CARTA DE BOGOTA, que constituía una verdadera violación: la --- afirmación de que no se expulsó a un ESTADO, - sino a un gobierno, es suficientemente infan-- til como para no tomarla muy en serio; y es -- conveniente sin embargo, señalar que de tratar se de la expulsión de un gobierno, como se ha dicho, otro sería el que representase a Cuba - en la ORGANIZACION y como eso no se ha producido, la llamada expulsión del gobierno de Cuba ha sido realmente la expulsión del ESTADO.

También es bastante humorística la fundamentación de la resolución de PUNTA DEL ESTE, que considera incompatible en el SISTEMA INTERER



- A).- La Asamblea General.
- B).- La Reunión de Consulta de Minis---tros de Relaciones Exteriores.
- C).- Los Consejos.
- D).- El Comité Jurídico Interamericano.
- E).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- F).- La Secretaría General.
- G).- Las Conferencias Especializadas.
- H).- Los Organismos Especializados.

3.2.3.1.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano supremo de la ORGANIZACION, sustituye - a la CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, cambiando no solo el nombre y la frecuencia de sus reuniones, sino también pasó de ser una reu---nión diplomática a un órgano auténtico de una ORGANIZACION INTERNACIONAL.

Se encuentra formado de los representantes de los ESTADOS miembros y cada uno de ----ellos tiene derecho a un voto. Las dicisiones

O.E.A. mediante la facultad de aprobación del programa-presupuesto de la ORGANIZACION y el examen de los informes anuales respectivos que deben someterle "LOS ORGANOS, ORGANISMO Y ENTIDADES DEL SISTEMA INTERAMERICANO, SE ENCARGA TAMBIEN DE FIJAR LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS".

LA ASAMBLEA tiene un período ordinario de sesiones una vez al año, pero puede celebrar reuniones extraordinarias por decisión del CONSEJO PERMANENTE, con la aprobación de dos tercios de los miembros. La sede de la ASAMBLEA irá correspondiendo, por rotación a capitales de los diversos ESTADOS miembros, o si hubiera algún problema para ello, en la sede de la SECRETARIA GENERAL, es decir, en Washington.

3.2.3.2.- LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.- El origen de éste se encuentra en la CONVENCION SOBRE --

TA o por el TRATADO INTERAMERICANO  
DE ASISTENCIA RECIPROCA.

Como ya mencionamos anteriormente, parti  
cipan en ella todos los MINISTROS DE RELACIO--  
NES EXTERIORES de los ESTADOS miembros, que po  
drán estar representados por un delegado espe-  
cial en casos excepcionales. La reunión se ce  
lebra cuando la petición de los miembros es --  
apoyada por la mayoría de los miembros de CON-  
SEJO, órgano que está también encargado de ela  
borar el temario y el reglamento. Ya que pre-  
viamente esta solicitud debe ser sometida a con  
sideración del CONSEJO DE LA ORGANIZACION, pa-  
ra el efecto de decidir por mayoría de votos -  
sobre la conveniencia de convocarla.

También el PRESIDENTE DEL CONSEJO, podrá  
provocar urgentemente la REUNION DE CONSULTA,  
cuando ocurra un ataque armado contra la terri  
torio de un país americano o en la zona de se-

SULTA.

3.2.3.3.- LOS CONSEJOS.- En la anterior versión, el CONSEJO DE LA ORGANIZACION tenía tres CONSEJOS INTERAMERICANOS: el ECONOMICO Y SOCIAL, el de JURISCONSULTOS Y EL CULTURAL. En la versión reformada, actualmente en vigor, se han creado tres CONSEJOS: EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACION, EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA. Estos son órganos generales e igualitarios, en el sentido de que todos los miembros están en ellos representados y cada uno de ellos goza de un voto.

Hay una dependencia directa de los CONSEJOS respecto a la ASAMBLEA GENERAL, disposición expresamente fijada en el artículo 68 de la CARTA, la cual junto con la REUNION DE CONSULTA, podrá asignarle las funciones que consi

rios, obteniendo la previa aprobación de la --  
ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de los CONSEJOS pueden celebrarse en el territorio de cualquiera de los ESTADOS miembros, cuando haya acuerdo al respecto entre estos, en particular aquel en cuyo territorio va a tener lugar la reunión. En -- los CONSEJOS deben estar representados todos -- los miembros de la ORGANIZACION.

Ahora se hará una breve referencia de ca  
da uno de ellos:

EL CONSEJO PERMANENTE.- Entre las fun--  
ciones que tiene recomendadas puede destacarse las referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad, que implican el permitirle actuar -- como órgano provisional de consulta en caso de ataque armado y mientras no se celebra la reunión de consulta, e intervenir con sus buenos

lares "DE LA MAS ALTA JERARQUIA", nombrados -- por los ESTADOS miembros, se reúnen por lo menos una vez al año, o cuando lo convoque la -- ASAMBLEA GENERAL y la REUNION DE CONSULTA, pero también puede reunirse si él mismo lo decide, o cuando de acuerdo con lo que establece -- el artículo 35, se trate de encontrar una solución colectiva a "PROBLEMAS GRAVES Y URGENTES" de carácter económico que afectan a uno de los ESTADOS miembros y que no pueden ser resueltos individualmente.

Las funciones de este CONSEJO se orien-- tan a la promoción del desarrollo económico y social de los países miembros, mediante el fomento de la cooperación entre ellos, con este propósito fomenta la cooperación con los demás órganos de la O.E.A., con las NACIONES UNIDAS y con otros organismos internacionales, "ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LA COORDINACION DE LOS PROGRAMAS INTERAMERICANOS DE ASISTENCIA" --

una COMISION EJECUTIVA PERMANENTE.

3.2.3.4.- EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO.- Se encuentra compuesto de once juristas elegidos por la ASAMBLEA GENERAL para un período de cuatro años, no podrá haber mas de un jurista de la misma nacionalidad y la elección se hará de un modo que el COMITE se renueve parcialmente procurando "UNA EQUITATIVA REPRESENTACION GEOGRAFICA".

Como funciones principales tiene las de:

- A).- "SERVIR DE CUERPO CONSULTIVO DE LA ORGANIZACION".
- B).- Promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.
- C).- Estudiar los problemas jurídicos - referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente.
- D).- "ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES DE UNIFORMAR SUS LEGISLACIONES EN CUANTO PAREZCA CONVENIENTE".

dicha COMISION es la de promover la observancia y defensa de los DERECHOS HUMANOS, actuará en tales condiciones como órgano consultivo de la ORGANIZACION.

3.2.3.6.- LA SECRETARIA GENERAL.- Es el órgano administrativo permanente que sustituye a la UNION PANAMERICANA, a su frente está un SECRETARIO GENERAL auxiliado por un SECRETARIO GENERAL ADJUNTO de nacionalidad diferente, elegidos ambos por la ASAMBLEA GENERAL para un período de cinco años y que no pueden ser reelegidos ni sucedidos por una persona de la misma nacionalidad.

Entre sus funciones principales están -- las de aplicar la política formulada por la -- ASAMBLEA GENERAL, y los consejos, promoviendo "LAS RELACIONES ECONOMICAS, SOCIALES, JURIDICAS, EDUCATIVAS, CIENTIFICAS Y CULTURALES" entre todos los miembros de la ORGANIZACION.



ser destituidos por la ASAMBLEA GENERAL; con el voto de las dos terceras partes, cuando se considere que ello es conveniente para el mejor funcionamiento de la ORGANIZACION.

3.2.3.7.- LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS.- Comprenden las reuniones de carácter intergubernamental que se celebren para tratar asuntos técnicos o desarrollar determinados aspectos de la cooperación internacional.

Pueden convocarlas tanto la ASAMBLEA GENERAL como la reunión de consulta, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno de los CONSEJOS o de los ORGANISMOS especializados, que son los que preparan los temarios y reglamentos de las conferencias y los someten a consideración de los gobiernos.

3.2.3.8.- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS. El artículo 130 de la CARTA considera como ta-

Deben coordinar sus actividades con los organismos mundiales análogos, pero sin perder su carácter de organismos parte del SISTEMA INTERAMERICANO. En cuanto su sede, deberá tomar en consideración, los dos criterios de conveniencia general y distribución geográfica.

Como organismos especializados ya establecidos, pueden citarse los siguientes: LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES, consede en Washington, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, EN MONTEVIDEO; EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA, EN MEXICO; EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS, EN SAN JOSE; LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SAJUD, en Washington.

occidental y mediante el establecimiento de --  
LA COMINFORM en lo que respecta al oriental.

Debido a la inseguridad que sentían los países occidentales europeos ante el poder de las fuerzas soviéticas deseaban la participa--  
ción de los ESTADOS UNIDOS en un sistema de de--  
fensa común que les otorgara garantía necesaa--  
ria para neutralizar a la UNION SOVIETICA.

LOS ESTADOS UNIDOS manifestaron su dispo--  
sición de prestar su asistencia a los países --  
europeos, cuando el PRESIDENTE TRUMAN enunció  
la doctrina que lleva su nombre, el 12 de mar--  
zo de 1947 y cuando se dió a conocer el PLAN --  
MARSHALL destinado a favorecer la reconstruc--  
ción económica de EUROPA, con el doble efecto  
de cerrar mediante el desarrollo económico in--  
terno, el camino al comunismo y fortalecer a --  
los países para que pudieran contribuir mas --  
eficazmente a la defensa común.

- LAS VIOLACIONES DE LOS ACUERDOS DE POTSDAM,
- EL BLOQUEO DE BERLIN DURANTE UN AÑO;
- LA CONSTANTE OBSTRUCCION DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS DE PAZ CON LAS NACIONES EX ENEMIGAS;
- EL CONTINUO MANTENIMIENTO DE IMPORTANTES --- FUERZAS SOVIETICAS EN TODA LA EUROPA ORIENTAL Y LA CREACION DE FUERZAS SATELITES;
- EL ABUSO CONSTANTE DEL DERECHO DE VETO EN -- LAS NACIONES UNIDAS".

La adopción por el SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS de la resolución 239, llamada resolu--- ción VANDENBERG, el 11 de junio de 1948, afirma el propósito de los ESTADOS UNIDOS de ejercer el derecho de LEGITIMA DEFENSA INDIVIDUAL O COLECTIVA, de acuerdo con la CARTA DE LAS NA--- CIONES UNIDAS y subrayando la necesidad de llegar a acuerdos regionales de legítima defensa.

Ya desde el 6 de julio de 1948 los paí--- ses del TRATADO DE BRUSELAS celebran conversa-

Entrando posteriormente a dicha ORGANIZACION Grecia, Turquía y la República Federal de Alemania. En agosto de 1974, como consecuencia de la reactivación del conflicto de Chipre, -- Grecia anunció que se retiraba de la ORGANIZACION, aunque deseaba mantener los lazos políticos.

Aunque la costumbre ha hecho incluir a esta ORGANIZACION como arreglo regional de la CARTA, ello no es correcto, pues en realidad -- se trata de un desarrollo de la idea de la DEFENSA COLECTIVA, contemplada en el artículo 51 de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. (4). Su propósito es preservar para sus miembros el modo de vida que le es propio, y que en el preámbulo del TRATADO se afirma "BASADO EN LOS -- PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, LIBERTAD INDIVIDUAL Y EL IMPERIO DEL DERECHO". Con esto el TRATADO DE LA OTAN no aparece sólo como un TRATADO defensivo en el plano internacional, aséptico

tugal, que el 15 de marzo de 1949 habían sido invitados a unirse a ellos.

En el artículo 10 se prevee la entrada de otros países, los cuales deberán reunir --- ciertas condiciones y seguir un procedimiento establecido. Las condiciones son: a.- Que se trate de un estado europeo, y b.- "que esté en posición de promover los principios de este TRATADO y contribuir a la seguridad del área del ATLANTICO DEL NORTE, condición que excluye formalmente a los países con ORGANIZA--- CION POLITICA contraria a la que se basa en -- los principios enunciados en el preámbulo; pero esa limitación no debe interpretarse dema-- siado al pie de la letra pues es evidente que la OTAN defiende mas intereses de estado que -- ideológicos, pues si hubiera voluntad reciproca en la entrada o mantenimiento de un país -- con un sistema político diferente u opuesto, -- como podría pensarse respectivamente en el ca-

de octubre del mismo año, pasó a convertirse - en miembro de pleno derecho el 18 de febrero - de 1952, misma fecha en que Grecia, que desde el anterior 5 de octubre era asociada, adquirió la calidad de miembro.

En lo que respecta a la República Federal de Alemania, su posible participación en la defensa de EUROPA occidental había sido ya discutida por el COMITE DE DEFENSA DE LA OTAN, a fines de octubre de 1950, y el 19 de diciembre los MINISTROS de asuntos exteriores de los 3 grandes autorizaron en nombre del CONSEJO -- DEL ATLANTICO, a los altos COMISARIOS DE LAS -- NACIONES UNIDAS para que iniciaran negociaciones con la República Federal de Alemania. Sin embargo, habría que esperar a los acuerdos de París, del 25 de octubre de 1954, para que se le dirigiera una invitación formal de adhesión a la OTAN, hecho que, efectivamente tuvo lugar el 5 de mayo de 1955 y que produjo como reac--

En el TRATADO de referencia no hay disposición alguna que trate sobre la suspensión o expulsión de un miembro, pero si trata sobre la salida voluntaria, la cual solo puede producirse pasados 20 años de haber entrado en vi--gor el TRATADO (condición llenada ya) y mediante presentación de aviso con un año de anticipación.

El artículo 12, similar en muchos aspec--tos a una cláusula rebus sic stantibus, obliga a celebrar consultas para una posible revisión del TRATADO cuando cualquiera de las partes -- juzgue que las circunstancias han cambiado.

3.3.3.- ORGANOS.- El único órgano pre--visto en el TRATADO es el CONSEJO, al cual se atribuyen facultades para establecer los órga--nos subsidiarios que sean convenientes. De -- tal manera que el CONSEJO es el órgano supremo y bajo su autoridad están todos los demás órga



res de los miembros.

3.3.3.2.- LOS ORGANOS CIVILES.- Los --  
Organos Civiles son: los COMITES DEL CONSEJO,  
LA SECRETARIA GENERAL y LOS ORGANISMOS SUBSIDIA  
RIOS.

LOS COMITES DEL CONSEJO.- EL CONSEJO --  
para lograr un mejor desempeño de sus funcio--  
nes ha creado una serie de COMITES de carácter  
permanente unos y otros temporales. Algunos -  
están formados por representantes de las dife--  
rentes delegaciones nacionales, otros incluyen  
sólo algunas; entre los primeros podemos citar  
los siguientes: ASUNTOS POLITICOS, EXAMEN ---  
ANUAL, ASUNTOS ECONOMICOS, CIENCIA, ECOLOGIA,  
INFRAESTRUCTURA, PLANEACION DE EMERGENCIA CI--  
VIL, INFORMACION Y ASUNTOS CULTURALES, etc. -  
Entre los que no incluyen a todos los miembros  
están el COMITE DE ASUNTOS DE LA DEFENSA NU---  
CLEAR y el GRUPO DE PLANEACION NUCLEAR, forma-

COMITE SOBRE LOS DESAFIOS DE LA SOCIEDAD MODERNA; así como promover la celebración de consultas y sugerir temas, ofrecer buenos oficios para la solución de controversias entre los miembros o si obtiene el consentimiento de las partes en cuestión poner en marcha otros procedimientos de solución pacífica, como la investigación, mediación, conciliación y arbitraje.

Además de las cinco divisiones a que nos referimos anteriormente, la SECRETARIA GENERAL cuenta con la SECRETARIA EJECUTIVA, LA OFICINA DE ADMINISTRACION, la OFICINA DE CONTRALOR, FINANCIERO y la OFICINA DE SEGURIDAD.

LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS CIVILES.-  
 Estos son creados por el CONSEJO y estos son directamente responsables ante él, los mismos fueron creados para solucionar problemas muy específicos, que se deducen claramente de sus nombres: SISTEMA DEL OLEODUCTO DE EUROPA CEN-

Islandia por no tener fuerzas militares, está representada en este COMITE por un civil.

A nivel de JEFES DE ESTADO MAYOR, el COMITE se reúne por lo menos dos veces al año, - pero, para poder funcionar permanentemente designan representantes militares permanentes.

ASISTE AL COMITE MILITAR EL PERSONAL MILITAR INTERNACIONAL, BAJO LAS ORDENES DE UN DIRECTOR Y SEIS DIRECTORES ADJUNTOS, ADEMAS DEL SECRETARIO DEL PERSONAL MILITAR INTERNACIONAL.

LOS MANDOS MILITARES.- Las fuerzas militares se encuentran divididas en tres grandes zonas: MANDO ALIADO, EN EUROPA (ACE), MANDO - DEL OCEANO ATLANTICO (ACLANT), MANDO DE LA MANCHA Y COMITE DE LA MARCHA (ACCHAM Y CHAMCOR---TEE).

Cada mando está representado por un comanan

CINA DE COMUNICACIONES NAVALES ALIADAS (ANCA),  
OFICINA DE FRECUENCIAS DE RADIO DE LOS ALIADOS  
(ARFA), OFICINA DE ESTANDARIZACION MILITAR --  
(EAS), COLEGIO DE DEFENSA DE LA OTAN (NDC), --  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA GUERRA SUB-  
MARINA, DE SACLANT, y el CENTRO TECNICO DE --  
SHAPE.

de Londres y París antes citados.

En la reunión de Moscú se debatieron los dos temas centrales; el de la necesidad de evitar el renacimiento del militarismo alemán y el del establecimiento de un sistema de seguridad europeo, con participación de todos los ESTADOS.

Así el 5 de mayo de 1955 cobraban vigencia los acuerdos de Londres y París y la República Federal de Alemania entraba en la OTAN y en la UNION EUROPEA OCCIDENTAL y seis días más tarde, el 11 de mayo, se iniciaba en Varsovia la CONFERENCIA que iba a elaborar el PACTO --- CONSTITUTIVO de los que algunos han llamado --- PACTO anti-OTAN y que lo es en muchos aspectos, ya que en varias ocasiones los dirigentes soviéticos han anunciado su disolución en el momento en que la OTAN desaparezca.

ción de los armamentos y de prohibición de algunos de ellos, como son los armamentos atómicos, de hidrógeno y otras armas de destrucción masiva.

La asistencia recíproca objeto del TRATADO, que aparece reglamentado desde el artículo 3o., se ofrece en el doble aspecto de la celebración de consultas para todos los asuntos de interés común y en la obligación de asistencia en caso de ataque armado.

Según los términos del artículo 4o., se considera como casus foederis un ataque armado contra cualquiera de los miembros, ese ataque debe proceder de otro ESTADO o grupo de ESTADOS con lo cual parece excluirse la posibilidad de acción frente a un levantamiento interno u otro tipo de ataque que no se armado.(6)

La existencia del ataque armado implica la obligación de asistencia, pero es importan-

chos, que queda reservada al CONSEJO DE SEGURIDAD.

El problema jurídico, se presentó a la segunda parte del artículo 4o., cuando habla de celebrar consultas para decidir acerca de las medidas a tomar con el fin de restablecer la paz, pues ello significaría:

- a).- Que no existe una urgencia absoluta en la acción, puesto que las partes tienen tiempo para celebrar consultas.
- b).- Que usurpan funciones jurisdiccionales del CONSEJO DE SEGURIDAD, puesto que si deciden aportar medidas, éstas serán posteriores a una calificación de los hechos y ello ya no puede considerarse legítima defensa colectiva sino acción coercitiva, que en el sistema de la CARTA DE SAN FRANCISCO es monopolio del CONSEJO DE SEGURIDAD.

Los términos del artículo 4o., guardan una gran similitud con los del artículo 5o. del TRATADO DE LA OTAN.

ra de 1956.

Las partes contratantes se han comprometido a no concluir acuerdos incompatibles con el de VARSOVIA, ni a entrar en alianzas contrarias.

EL TRATADO, válido para un período de 20 años, prorrogable otros 10 en ausencia de denuncia, también tiene una cláusula resolutive muy interesante: "QUE EL MISMO QUEDARIA DEROGADO DESDE EL AUMENTO EN QUE ENTRARA EN VIGOR UN TRATADO GENERAL EUROPEO DE SEGURIDAD COLECTIVA".

Forman parte de la ORGANIZACION, los países que participaron en la CONFERENCIA DE VARSOVIA en el año de 1955 con excepción de ALBANIA que desde 1961 ha dejado de asistir a sus reuniones, a pesar de que todavía en enero de 1965 fué invitada a enviar representantes a



ración militar se le comunicara a un país políticamente no afín; las medidas militares que se decidieran que normalmente son de carácter secreto.

3.4.4.- ORGANOS.- Sus órganos están previstos en el TRATADO, así como en la DECLARACION DE VARSOVIA de 1955. El primero, en su artículo 6o. crea una COMISION POLITICA CONSULTIVA, cuya sede está en Moscú, formada por --- miembros de los gobiernos o por sus representantes especialmente designados, sus funciones son las de "CONSIDERAR LOS PROBLEMAS QUE SURJAN DE LA APLICACION DE ESTE TRATADO". ESTA COMISION puede establecer los órganos que juzgue pertinentes, por lo que de acuerdo con esto, en la reunión celebrada en Fraga, decidió crear dos:

- a).- Una COMISION PERMANENTE, con la misión de formular recomendaciones sobre política exterior.

3.5.- LA LIGA ARABE.

3.5.1.- ANTECEDENTES.- Los primeros -- proyectos de unión de los países árabes, se re montan al período entre las dos guerras mundia les, en el que muchas veces con el patrocinio de la GRAN BRETAÑA, se trataba de encontrar -- una fórmula que permitiera la asociación de -- los restos del IMPERIO OTOMANO.

EL GOBIERNO EGIPCIO es el que toma la - iniciativa, convocando en Alejandria una CONFE RENCIA del 25 de septiembre al 7 de octubre de 1944, reuniendo a delegados de Arabia Saudita, Irak, Líbano, Siria, Transjordania, Yemen; --- siendo el resultado de esta reunión el PROTOCO LO DE ALEJANDRIA, en donde se elaboraron gran des lineamientos de una LIGA DE ESTADOS ARABES, cuya creación se anunció.

EL PROTOCOLO prohíbe el uso de la fuer--

relaciones con países árabes no miembros y el nombramiento del SECRETARIO GENERAL.

Se constituye así una ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ESTADOS SOBERANOS, cuyos fines son ---- (artículo 2o.) los de fortalecer las relaciones entre los ESTADOS miembros; coordinar sus políticas; salvaguardar su libertad e independencia y lograr una estrecha cooperación entre los países miembros, en materias socioeconómicas.

Dicho organismo está compuesto de representantes de cada ESTADO que cuentan con igualdad en el voto y tiene como finalidad (artículo 3o.) la de concretar los objetivos de la Liga; supervisar el cumplimiento de los compromisos aceptados por los miembros y determinar la cooperación de la Liga con otros cuerpos internacionales.

o simplemente de cualquier miembro-Estado, para que el CONSEJO determine que medidas deben tomarse frente a la agresión.

B).- Fomento de la cooperación entre -- los países interárabes. Enunciados en el preámbulo del PACTO de un modo bastante vago, donde se habla de fortalecer las estrechas rela-- ciones y los numerosos lazos que unen a los ES TADOS ARABES, en el artículo 2o. que empieza -- de un modo también vago y repetitivo, se hace una exposición de las materias en que la Liga deberá fomentar la cooperación inter-árabe:

- 1).- Asuntos económicos y financieros - incluyendo las relaciones comercial es, aduanas, moneda y cuestiones agrícolas e industriales.
- 2).- Comunicaciones. Lo cual incluye - ferrocarriles, carreteras, avia--- ción, navegación, telégrafos y co- rreos.
- 3).- Asuntos Culturales.
- 4).- Nacionalidad, pasaportes, visas, - ejecución de sentencias y extradi-

3.5.2.- MIEMBROS.- LA LIGA está formada por los ESTADOS ARABES independientes que han firmado el PACTO y cualquier país árabe independiente tiene derecho a convertirse en --- miembro. Sin embargo, esta afirmación de la existencia de un derecho a entrar a la ORGANIZACION aparece modificada al especificarse que el país que lo desee deberá presentar una solicitud ante la SECRETARIA GENERAL PERMANENTE, - que la transmitirá para examen por el CONSEJO; lo cual evidentemente significa que el CONSEJO decidirá acerca de la admisión del solicitante.

Según el procedimiento indicado, fueron admitidos a la ORGANIZACION: Libia, Sudán, Túnez, Marruecos, Kuwait, Argelia, Yemen del Sur, Bharein, Qatar, Oman y los Emiratos Arabes Unidos.

Cualquier país puede retirarse avisando con un año de anticipación.

Cada ESTADO tiene un voto y las dicisio-  
nes se toman por unanimidad, pero en el artícu-  
lo 16 se enumeran algunos asuntos sobre los --  
cuales el CONSEJO puede decidir por simple ma-  
yoría.

Las decisiones aprobadas por unanimidad  
son obligatorias para todos los países y las -  
adoptadas por la mayoría, solo para los países  
que han votado a favor de ellas.

3.5.3.2.- LOS COMITES.- En su artículo  
2o., el PACTO enumera una serie de materias en  
las que la ORGANIZACION debe fomentar la coope-  
ración entre los miembros y de acuerdo con el  
artículo 4o., para cada una de estas materias  
sedeberá establecer un comité formado por re--  
presentantes de todos los miembros de la OIGA.

3.5.3.3.- LA SECRETARIA GENERAL.- Es -  
el órgano administrativo encabezado por un SE-

tos de asistencia mutua, como: LA OTAN; LA -- OTASE; etc. afirmándose también en el mismo, -- que no se limitará a la simple asistencia militar, sino que reclama perseguir fines de caracter económico, fomentando la cooperación entre sus miembros. Acuerdo tomado según en los términos del capítulo VIII de la CORTE DE LAS NACIONES UNIDAS, como un sistema orientado al -- arreglo pacífico de las controversias, no solo entre ellos mismos, sino respecto a terceros, acogiéndose al artículo 6o. del PACTO DE LA LIGA ARABE e invocando el artículo 51 de la CARTA, al afirmar la obligación de asistencia automática contra cualquier agresión que sufriera alguno de sus miembros, pues tal agresión -- se consideraría dirigida contra todos.

La colaboración militar se extiende a la celebración de consultas para considerar la -- existencia de amenazas contra la integridad territorial o la independencia política de cual-

PROCESOS PARA REALIZAR TALEN PROPO  
SITOS.

De las funciones antes señaladas, se en-  
carga el CONSEJO ECONOMICO, formado por los MI-  
NISTROS DE FINANZAS Y ECONOMIA de los países,  
que actúa en coordinación con el comité para --  
asuntos financieros y económicos, previstos --  
por el artículo 4o del PACTO DE LA LIGA.

EL CONSEJO ECONOMICO controla junto con  
el CONSEJO DE LA UNIDAD ECONOMICA ARABE y bajo  
la autoridad del CONSEJO DE LA LIGA, AL MERCADO  
COMUN ARABE.



hacia la solución de conflictos, en vez de dirigirse a fomentar la cooperación y la integración de países cuya debilidad física permite pensar que, de mantenerse la separación están condenados a la servidumbre internacional.

El ideal de la unificación de los pueblos africanos había encontrado su primera expresión en el movimiento de panafricanista, que desde comienzos del siglo representó para ellos la suma de una serie de sentimientos y aspiraciones muy diversos. Dicho movimiento ignoraba cuando menos en su primera etapa a la africa blanca.

En la segunda postguerra se aceleraron los encuentros entre dirigentes africanos, de países todavía sometidos a la regla colonial con los de estados ya independientes. En los años cruciales para la independencia de Africa de 1958 a 1962 hay una verdadera orgía de reu-

mar el AFRICA REVOLUCIONARIA y el AFRICA EVO--  
LUCIONISTA o conservadora, la primera se iden--  
tificaba con el deseo de UNIFICACION AFRICANA,  
siguiendo los modelos federalistas en mayor o  
menor medida, mientras la segunda prefería la  
creación de instituciones destinadas a asegu--  
rar una cooperación interafricana, considerada  
vital, pero sin amenazar la plena independen--  
cia de los países miembros.

Solo que a pesar de estas contradiccio--  
nes los países africanos, al mismo tiempo que  
estaban convencidos de la necesidad de coope--  
rar buscaban esa cooperación por caminos distin--  
tos, creando instituciones que, al significar  
la consagración de una de las dos posiciones,  
llevaban a hacerlas totalmente inaceptables por  
la otra parte. Pero de toda la confusión rei--  
nante emergía la coincidencia en el propósito  
de unidad, aunque hubiera desacuerdo fundamen--  
tal en cuanto al modo de realizarla.

ENTRE LOS ESTADOS AFRICANOS, BASADA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TECNICA, CIENTIFICA Y EDUCATIVA, CON ESPECIAL CONSIDERACION DE LA PLANEACION INDUSTRIAL Y AL DESARROLLO AGRICOLA". También es interesante señalar que en el punto II se creaba un órgano consultivo formado por los representantes permanentes de los países participantes ante las NACIONES UNIDAS, para coordinar su acción en aquella ORGANIZACION INTERNACIONAL.

En la segunda conferencia realizada por los ESTADOS AFRICANOS independientes es interesante mencionar los puntos 7, 13 y 15; el primero se refiere a la "PROMOCION DE LA UNIDAD AFRICANA", pidiendo "QUE SE INICIEN CONSULTAS A TRAVES DE LOS CANALES DIPLOMATICOS CON VISTAS A PROMOVER LA UNIDAD AFRICANA". Se recomendaba también "LA CREACION DE UNA ORGANIZACION QUE SERA LLAMADA CONSEJO AFRICANO DE COOPERACION ECONOMICA" en el punto 13 y finalmen-

El 1o. de julio de 1961 los tres países ya referidos adoptaron en Accra la CARTA DE LA "UNION DE ESTADOS AFRICANOS" la que quedaba -- abierta a todos los ESTADOS o las federaciones de Africa que aceptarán sus propósitos y principios. Esta UNION seguía los lineamientos se ñalados anteriormente por los mismos países, - en el sentido de respetar la independencia y - soberanía de los miembros, pero con algunas modificaciones muy interesantes, como la de ---- orientar, en un mismo sentido las políticas na cionales, la elaboración de directivas comunes para la planeación económica, etc..

Quizá los antecedentes más interesantes de la CARTA DE ADDIS ABEBA fueron los dos proyectos redactados por los grupos rivales, el - de CASABLANCA y el de MONROVIA.

Del 3 al 7 de enero de 1961 se celebró - en CASABLANCA una conferencia de varios jefes

cedimiento práctico respecto al funcionamiento de las ORGANIZACIONES en cuestión, los países que habían firmado la CARTA AFRICANA DE CASA--BIANCA firmaron el PROTOCOLO DE LA CARTA AFRICANA EN EL CAIRO.

Las delegaciones de Liberia, Costa de --Marfil, Camerón, Senegal, República Malgache, Togo, Dahomey, Chad, Níger, Alto Volta, Nige--ria, Congo-Brazzaville, Sierra Leona, Somalia, Mauritania, Túnez, República Centroafricana, --Gabón, Etiopía y Libia, países correspondien--tes a la llamada AFRICA EVOLUCIONISTA, los ---cuales se reunieron en Monrovia del 8 al 12 de mayo de 1961, adoptando una resolución en la --que se insistía en la igualdad de los ESTADOS --el principio de no intervención, sobre todo se subrayaba la intención de los asistentes de que "LA UNIDAD QUE SE TRATABA DE CONSEGUIR POR EL MOMENTO NO ES LA INTEGRACION DE LOS ESTADOS --SOBERANOS AFRICANOS, SINO LA UNIDAD DE ASPIRA--

eran los que se encontraban bajo un gobierno - indígena africano. Como órganos principales - se creaban una ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO, -- un CONSEJO DE MINISTROS Y LA SECRETARIA GENE-- RAL. Así como también se habían previsto una ASOCIACION AFRICANA y malgache de cooperación y desarrollos económicos, un instituto de en-- trenamiento e investigación científica y una - COMISION permanente de conciliación, resultado esta última de la obligación adquirida por los países signatarios de resolver sus controver-- sias por medios pacíficos. LA CARTA fue revi-- sada en algunos de sus detalles por una confe-- rencia de MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES de - los países de referencia del 31 de mayo al 2 - de junio en Lagos, la cual fue firmada el 20 - de diciembre también en Lagos por 16 de los 20 países que habían participado en la primera de las reuniones allí celebradas.

En las reuniones de mayo y diciembre los MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES previeron la -

Cabe decir que tan importante conferencia, realizada en ADDIS ABEBA, se llevó a cabo en dos etapas: una preliminar, en la que participaron únicamente los MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES y la conferencia propiamente dicha, con participación de los JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO.

La preliminar, se inició del 15 de mayo de 1963, asistiendo a la misma los 30 países africanos independientes que concurrirían a la CONFERENCIA DE JEFES DE ESTADO, además de Marruecos. El orden del día de la reunión fue adoptado, siguiendo el modelo propuesto por Etiopía, en seis puntos:

- a).- Creación de la ORGANIZACION DE ESTADOS AFRICANOS;
- b).- Cooperación interafricana económica cultural y en materia de defensa;
- c).- Terminación del colonialismo;
- d).- "APARTHEID" y discriminación ra---

- a).- En una CAMARA ALTA O SENADO formada por dos representantes de cada país miembro;
- b).- Una CAMARA BAJA de representantes directos de las poblaciones de los ESTADOS en un número proporcional al de dichas poblaciones. Otras - propuestas del PRESIDENTE DE GUINEA se referían a la planificación con-  
tinental del desarrollo económico, los modos y medios de construir un MERCADO COMÚN DE UN AFRICA UNIDA, la creación de un BANCO CENTRAL, la implantación de moneda común y el establecimiento de un mando mili-  
tar único para las fuerzas armadas africanas.

Finalmente los MINISTROS DE ASUNTOS EXTE-  
RIORES adoptaron 3 recomendaciones destinadas a los JEFES DE ESTADO:

- a).- Creación del mecanismo adecuado pa-  
ra elaborar una CARTA DE UNA ORGA-  
NIZACIÓN AFRICANA que viniese a --  
substituir a los diversos grupos -  
entre países africanos;
- b).- Apoyo a los pueblos africanos en -  
lucha por su independencia;
- c).- Análisis de la posibilidad de crea-  
ción de un MERCADO COMÚN AFRICANO  
y coordinación de las actividades en  
determinados sectores.



yo de 1963 la CARTA DE ADDIS ABEBA, documento fundamental de la ORGANIZACION DE LA UNIDAD -- AFRI CANA.

En una resolución especial se tomaron algunas disposiciones para poner en marcha la ORGANIZACION; designado como sede de la SECRETARIA provisional Addis Abeba y para la CONFERENCIA DE MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES A LEO--POLDVILLE.

Pero en la segunda ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y GOBIERNO celebrada en el Cario del 17 al 21 de junio de 1964 se designó a Addis ---- Abeba como sede permanente de la O.U.A.

LA CARTA DE ADDIS ABEBA es un documento relativamente breve, formado por 33 artículos, con las disposiciones típicas en el texto constitutivo de un organismo internacional regio--nal. Se inicia con un preámbulo en el que apa

BIERNO, resolver por una mayoría de dos tercios, todos los conflictos de interpretación que puedan surgir.

El último de los preceptos de la CARTA está destinado a fijar el procedimiento de reformas; en el que se establece que cualquier miembro puede pedir una reforma a la CARTA, mediante petición dirigida por escrito al SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO. Posteriormente se comunicarán las reformas propuestas a los demás miembros de la ORGANIZACION, dejándose transcurrir el plazo de un año, con el fin de que sean debidamente consideradas por ellos, para luego pasar a ser discutidas por la ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO y una vez que sea adoptadas quedan abiertas a ratificación de los miembros de la ORGANIZACION, entrando en vigor cuando lo hayan hecho dos tercios de los estados miembros.

- d).- Promover la cooperación internacional en el plano universal de acuerdo con los principios de la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS y la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

En el artículo 3o. de la CARTA aparecen enunciados los principios de la ORGANIZACION, los cuales tienen un origen y una explicación muy diversa, pero coinciden en ser la respuesta a las circunstancias del momento histórico que vivían los estados africanos cuando redactaron el dicho documento. Algunos de sus principios son mera reproducción de los de las NACIONES UNIDAS, otros se derivan de las necesidades particulares del CONTINENTE AFRICANO. - Entre estos están: el principio que garantiza la igualdad soberana de todos los estados miembros, principio de no intervención en los estados, el respeto de la soberanía e integridad territorial, derecho inalienable a una existencia independiente, principios que no hacen mas

de en 1963.

En uno de los principios, la condena a la intervención, mediante el fomento de la subversión en otros países, enmascara apenas la preocupación que manifiestan los dirigentes africanos al comenzar la enunciación de ese principio condenando el asesinato político. Es difícil distinguir ahí entre la afirmación de un sano principio de democracia a través de la manifestación libre de la voluntad de los participantes en el libre juego político y la preocupación personal de una élite de dirigentes políticos que habían llevado a cabo una revolución de independencia e iniciaban un proceso de aburguesamiento, empezando a preocuparse ya mas por su seguridad individual que por las grandes empresas.

3.6.3.- MIEMBROS.- Los miembros de la ORGANIZACION son los mismos que participaron -

En esta obligación se ha tratado de buscar a veces una justificación a la exclusión de la República Surafricana y de Zimbabwe; sin embargo no nos parece que el examen de los principios contenidos en el artículo 3o. permita - deducir tal conclusión y creemos que la aceptación de ambos países podría hacerse sin que dicho artículo sufriera merma alguna.

En efecto, su exclusión se debe a la politica de "APARTHEID" o de simple discriminación racial que practican y en el artículo 3o. no - se ve, lo cual no deja de ser extraño, ninguna condena de tales prácticas. Interpretando li- teralmente dicho artículo, mas bien parece que en la exclusión de la República Surafricana y de Zimbabwe hay una violación de sus princi- --- pios, sobre todo del de no intervención en los asuntos internos; en realidad, la no admisión de estos países debe interpretarse como derivada de la incompatibilidad entre sus concep- cio-

Aún cuando en la CARTA no se ha previsto la posibilidad de expulsar a un miembro, ni si quiera de suspender sus derechos; el artículo 32 permite la salida voluntaria, con la única condición de que se anuncie por escrito; si al cabo de un año de presentado ese aviso no ha sido retirado surge efecto y el miembro deja de pertenecer a la ORGANIZACION. No se añaden como es común en muchas otras organizaciones, condiciones respecto a haber cumplido todas las obligaciones derivadas de la calidad de miembro, antes de aceptar la salida.

3.6.4.- ORGANOS.- En el artículo 7o. de la CARTA se enumeran los órganos mas importantes de la ORGANIZACION, los cuales son los siguientes:

- A).- La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno.
- B).- El Consejo de Ministros.
- C).- La Secretaría General.

Dos tercios de los miembros constituyen quórum para proceder a la ASAMBLEA en la que cada miembro cuenta con un voto; las decisiones se toman por simple mayoría cuando se trata de cuestiones de procedimiento y por dos tercios si es un asunto importante.

En lo que se refiere a la SEDE de la misma, la CARTA no dice nada al respecto, por lo que en cada ASAMBLEA se suele fijar el lugar de la celebración de la próxima. A veces hay discusión acerca de la fijación del lugar, como sucedió en la novena, y también puede ocurrir que por rivalidades entre los miembros, algunos no acudan en ciertas ocasiones.

Hasta 1974 se habían celebrado las siguientes ASAMBLEAS:

1a	ADDIS ABEBBA	Mayo 1963
2a	EL CAIRO	Julio 1964
5a	ACCRA	Octubre 1965

un mínimo de dos reuniones anuales y toma todas sus decisiones por simple mayoría.

3.6.4.3.- LA SECRETARIA GENERAL.- Está encabezada por el SECRETARIO GENERAL, nombrado por la ASAMBLEA a recomendación del CONSEJO DE MINISTROS. LA ASAMBLEA puede elegir también - uno o varios SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS.

El SECRETARIO GENERAL, que dirige todos los servicios de la SECRETARIA, tiene encomendadas funciones únicamente administrativas, carácter que ha puesto de relieve la CARTA incluso en el nombre, pues se habla de SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, con lo que parece descartarse definitivamente la posibilidad de que se le permitan iniciativas que darían cierto matiz político a sus funciones.

Es indudable que en el carácter atribuido al SECRETARIO GENERAL se refleja la concep-



to de un protocolo, aprobado por la ASAMBLEA.

LA COMISION cuenta con 21 miembros y su jurisdicción se extiende a las controversias - que le sometan las dos o una de las partes, o bien cuando la ASAMBLEA o el CONSEJO le pide - que se ocupe de buscarles una solución.

LA OCTAVA ASAMBLEA modificó el estatuto de la COMISION PERMANENTE DE MEDIACION que había sido adoptado en el Cairo el 21 de julio - de 1964 y, con el fin de reducir los gastos, - decidió que sus funcionarios cobrarán cuando - la COMISION esté reunida.

LA CARTA ha previsto la posibilidad de - creación de otros órganos u organismos especializados, cuya composición y funciones serán reglamentadas por la ASAMBLEA, según el artículo 8o.

Entre otras comisiones creadas por la -- O.U.A. pueden citarse la COMISION CIENTIFICA Y TECNICA, a la que se fusionó, el 1o. de enero de 1965, la COMISION DE COOPERACION TECNICA EN AFRICA; el COMITE DE LIBERACION, originado en la OFICINA DE LIBERACION creada por la primera ASAMBLEA, y cuya sede se fijó en DAR ES SALAAM; la COMISION DE DEFENSA, que desde 1964 empezó a elaborar planes para una ORGANIZACION AFRICA NA DE DEFENSA, en la que cada estado señalaría una o varias unidades de su ejército que po---drían ser utilizadas por esa ORGANIZACION, idea que permaneció mas bien olvidada hasta que el CONSEJO DE MINISTROS volvió a revivirla en --- 1970, con motivo de las invasiones de que fue objeto Guinea.

Editorial Fondo de Cultura Económica.-  
México 1974. pág. 672.

C O N C L U S I O N E S .PRIMERA.

Aún cuando los antecedentes de las ORGANIZACIONES INTERNACIONALES son lejanos y controvertidos, su desarrollo real data del Siglo XIX.

SEGUNDA.

LA SOCIEDAD DE NACIONES fue el primer intento de ORGANIZACION INTERNACIONAL de vocación universal. Su principal finalidad fue la de buscar la paz mundial y la prohibición de la guerra y aún cuando fue un intento fallido sirvió para despertar la conciencia universal, de tratar de resolver los problemas internacionales por los conductos adecuados. Por lo que pese a su discutido fracaso, LA SOCIEDAD DE NA

finalidad ya que a veces los gobiernos se niegan a dar a la ORGANIZACION los medios necesarios para la consecución de sus fines.

En el terreno técnico, la O.N.U. ha servido de gran ayuda para los países subdesarrollados, facilitándoles a éstos la tecnología y maquinaria mas avanzada, con este objeto se han creado importantes organismos internacionales en América, Africa, Asia, etc., buscando solucionar muchos de los problemas que aquejan a éstos.

Una de las principales causas por las que la O.N.U. no logra alcanzar su plena eficacia se debe a la gran influencia que tienen las grandes potencias, que forman parte también de la ORGANIZACION, no solo dentro de la misma ORGANIZACION sino también sobre los demás ESTADOS miembros debido a los compromisos contraídos con éstas y por los fuertes intere-

ción. Además de que es éste quien actualmente tiene una contribución anual de un 66% del presupuesto de la ORGANIZACION; por lo que no es de extrañarse que, se haya considerado a la -- O.E.A., como un instrumento mas de la política de aquel ESTADO, que busca la subordinación de los países del sur. Por lo anterior es que -- también en esta ORGANIZACION no se acepta dentro de su seno ESTADOS de régimen socialista.

#### QUINTA.

LA ORGANIZACION DEL ATLANTICO DEL NORTE (OTAN), es un organismo de legitima defensa, -- aunque hay que advertir que no es solo un TRATADO DEFENSIVO, sino que además cuenta con una ideología política bien definida y en ella se dejan ver como enemigos potenciales aquellos -- países cuyos regimenes se apoyan en principios diferentes al sistema capitalista. LA OTAN --

muestra frente a un análisis mas profundo, --- grandes resquebrajaduras espirituales que po--- nen en tela de juicio su validez y que disminu<sup>yen</sup> de un modo considerable su utilidad.

En materia de seguridad, no ha podido --- conseguir la unificación del mundo árabe a un enemigo común; Israel. Sin embargo, es evi--- dente que la solidaridad árabe ha funcionado, aunque no fuera mas que de un modo limitado; - el mayor éxito de la LIGA ha sido en el terreno de la cooperación; principalmente en el aspecto económico, a través de órganos y organiz<sup>mos</sup> de competencia limitada. Esto en virtud - de que la mayoría de los países que integran - la LIGA, cuentan con una gran producción de pe<sup>tr</sup>óleo y debido a la creciente demanda de este energético, les ha valido saltar el primer pla<sup>no</sup>. En vista de esto, aún cuando se encuen--- tran bajo presiones externas no solo de países capitalistas sino también socialistas, con la

locales. En lo que se refiere a la cooperación política esta es casi nula, en conclusión puede decirse que es una ORGANIZACION DE COOPERACION LIMITADA y fuera de época, sin mas pretensiones que la de reunir a los dirigentes africanos, función que aunque de pocas pretensiones tiene cierta utilidad que permite a veces unificar sino las acciones, por menos las actividades políticas.



B I B L I O G R A F I A .

- (1).- CUEVAS CANCINO, FRANCISCO.- Tratado Sobre la Organización Internacional.- Editorial Jus, S.A.- México 1962.
- (2).- ROUSSEAU, CHARLES.- Derecho Internacional Público.- Editorial Ariel, Barcelona 1971.
- (3).- REVISTA PROCESO.- No. 48, México 1977.
- (4).- SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Tratado General de la Organización Internacional.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1974.
- (5).- SEARA VAZQUEZ, MODESTO.- Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa.- México 1981.
- (6).- SEPULVEDA, CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa. México 1979.
- (7).- SIERRA, MANUEL J.- Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa.- México 1963.
- (8).- SORENSEN, MAX.- Manual de Derecho Internacional Público.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1973.
- (9).- VERDROSS, ALFRED.- Derecho Internacional Público.- Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar.- 1976.